PAGO CONSOLIDADO al 08-07-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PÓLIZA** 3733129

Plan de pago consolidado:

Período facturado 14-07-2025 al 14-07-2026
*** Póliza: 8-3733129-0 Riesgo: R.C. COMPRENSIVA (último endoso facturado: 0)**

ASEGURADO: 418818 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.

CUIT/CUIL: 30661957448 : Domicilio: GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109
Localidad: CAPITAL FEDERAL Pcia: CAPITAL CP: 1048

CUOTA Y VENCIMIENTO	MONEDA	MONTO CUOTA	SALDO CUOTA
Pago contado saldo facturado. Fecha límite pago 04-08-2025	DOLARES		38,802.67
1/11 Vencimiento 25/07/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
2/11 Vencimiento 25/08/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
3/11 Vencimiento 25/09/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
4/11 Vencimiento 25/10/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
5/11 Vencimiento 25/11/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
6/11 Vencimiento 25/12/2025.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
7/11 Vencimiento 25/01/2026.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
8/11 Vencimiento 25/02/2026.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
9/11 Vencimiento 25/03/2026.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
10/11 Vencimiento 25/04/2026.	DOLARES	3,595.00	3,595.00
11/11 Vencimiento 25/05/2026.	DOLARES	3,591.87	3,591.87

MEDIOS DE PAGO. Las cuotas de la presente pÃ³liza pueden ser abonadas con Pago FÃ¡cil, Rapipago, Provincia Net, Cobro Express, Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking (Interpagos), VISA Pago Puntual o Servicios de Pago Mastercard. TambiÃ©n puede solicitar la adhesiÃ³n al servicio de cobro por DEBITO AUTOMATICO en tarjeta de crÃ©dito o CBU.

Las siguientes tablas contienen información útil que te servirá a la hora de abonar esta póliza:

PAGO ELECTRÓNICO

Agente	Código de pago electrónico
Pago Mis Cuentas	418818
Pagos Link	0418818
Visa Pago Puntual	080037331290000
Interbanking	418818
Servicio de Pago Mastercard	418818
Amex Pay	CUIT 30661957448

PAGO EN EFECTIVO

Agente	Identificación
Cobro Express	CUIT 30661957448
Rapipago	CUIT 30661957448
Multipago	CUIT 30661957448
Pago FÃ¡cil	CUIT 30661957448
Provincia Net	CUIT 30661957448
Pronto Pago	CUIT 30661957448
Ripsa	CUIT 30661957448
Plus Pagos	CUIT 30661957448

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

– TIEMPO + CONCIENCIA

Autogestioná el pago de tus pólizas desde nuestra **WEB** o **APP**.
De esta manera no solo ganás mucho tiempo, sino que colaborás en el cuidado del medioambiente por el menor consumo de papel.

PAGO DIRECTO

Es fácil y rápido. Entrá desde la web ingresando a Acceso Asegurados desde **www.fedpat.com.ar** o desde la APP para smartphones **FedPat Móvil** y pagá tu seguro en sencillos pasos con tarjeta de débito o crédito. Además podrás consultar y descargar tu póliza, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

PAGO ELECTRÓNICO

Pago Mis Cuentas, Pagos Link, Interbanking, Servicios de Pago Mastercard, Visa Pago Puntual, Amex Pay

PAGO POR DÉBITO AUTOMÁTICO

Adherite a través de las siguientes tarjetas:

PAGO EN EFECTIVO

Cobro Express, Rapipago, Pago Fácil, Provincia Net, Multipagos, Pronto Pago, Ripsa, Plus Pagos y Pago 24

DESCARGÁ LA APP FEDPAT MÓVIL

Descargá la APP en tu smartphone y tené al ALCANCE DE LA MANO toda la información de tus seguros. Podrás pagar tus cuotas, declarar y consultar siniestros y muchas cosas más.

DISPONIBLE EN Google Play

0810-222-5588
www.fedpat.com.ar

fedpatoficial /fedpatoficial Federación Patronal Seguros Federación Patronal Seguros seguros@fedpat.com.ar

FRENTE DE PÓLIZA

Póliza impresa el dia 08-07-2025

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN	RESPONSABILIDAD CIVIL	PRODUCTO	R.C. COMPRENSIVA	PÓLIZA	3733129

Productor: 26069 ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L. MatrÃ-cula SSN: 1364 AG: 14

Vigencia Desde
Desde 12:00 Hs. del 14-07-2025

Vigencia Hasta
Hasta 12:00 Hs. del 14-07-2026

Término (en días)
365

Plan
100 - NORMAL

Endoso
0

Lugar de emisión
La Plata, Buenos Aires, Argentina

Póliza anterior
3194193

Fecha de emisión
07-07-2025

DATOS DEL ASEGURADO

NOMBRE ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
DOMICILIO GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109
LOCALIDAD CAPITAL FEDERAL
CÓDIGO POSTAL 1048
PROVINCIA CAPITAL
CONDICIÓN DE IVA INSCRIPTO
CUIT/DNI 30661957448 /
ASEGURADO NRO. 418818

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As. - IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO. Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2. Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U.,CUIT: 33-70736658-9 (en adelante "el Asegurador") asegura a la persona indicada anteriormente (en adelante "el Asegurado/Tomador"), bajo las condiciones de la presente póliza, que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fe, y de conformidad con la solicitud de seguro presentada por el Asegurado/Tomador, la que se declara parte integrante de este contrato

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NÚMERO	VENCIMIENTO	IMPORTE	
1/11	25-07-2025	U$	3,595.00
2/11	25-08-2025	U$	3,595.00
3/11	25-09-2025	U$	3,595.00
4/11	25-10-2025	U$	3,595.00
5/11	25-11-2025	U$	3,595.00
6/11	25-12-2025	U$	3,595.00
7/11	25-01-2026	U$	3,595.00
8/11	25-02-2026	U$	3,595.00
9/11	25-03-2026	U$	3,595.00
10/11	25-04-2026	U$	3,595.00
11/11	25-05-2026	U$	3,591.87
TOTAL:		**U$S**	**39,541.87**

PERÍODO FACTURADO

14-07-2025	14-07-2026

Pago del Impuesto de sellos de U$S 301.13 por declaración jurada.
Números de Inscripción:
33-70736658-9

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA U$S 29,508.46			
I.V.A. U$S 7,227.21	U$S 301.13	**OTROS IMP. Y TASAS** U$S 1,900.15	
PREMIO DEL ENDOSO U$S 39,541.87			
MONEDA CONTRATO DOLARES	**TEA** 5.00%	**CARGO FINANCIERO** U$S 604.92	

Más allá de que el presente contrato ha sido celebrado en moneda extranjera, las obligaciones emergentes del mismo serán cancelados en moneda de curso legal

Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art.12 de la ley de Seguros). Cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador/Contratante" se considerará indistintamente según correspondan. Emitida en La Plata el 07 de Julio de 2025

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reg. General de la Actividad Aseguradora.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de AtenciÃ n al Asegurado.
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vÃ as de atenciÃ n al pÃºblico de la entidad, podrÃ¡n comunicarse con este Servicio al telÃ©fono 0810-222-5588. Los datos de los Responsables del Servicio de AtenciÃ n al Asegurado se encuentran disponibles en la pÃ¡gina web www.fedpat.com.ar.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisiÃ n, podrÃ¡ comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la NaciÃ n por telÃ©fono al 0800-666-8400 o por correo electrÃ nico a consultas@ssn.gob.ar.



Diego Fernando Vallina
Gerente General

Para consultas o reclamos, comunicarse con FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U., al teléfono 0810-222-5588

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Expediente N* 0010203/2016

SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3733129

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO ASEGURADO

DOMICILIO DE RIESGO: República Argentina N* . LOCALIDAD: CAPITAL FEDERAL PROVINCIA: CAPITAL

Destino/ Uso Edificio (Calderas)	**Cantidad De Calderas**	**Descuento Linderos (Calderas)**
No corresponde	Sin Calderas	No corresponde
Destino/ Uso Ascensores, Montacargas	**Personal Destacado (Ascensorista)**	**Cantidad De Ascensores, Montacargas**
No correponde	No corresponde	0 ASCENSOR
Tipo De Riesgo (Inc,Rayo,Expl,Desc.El,Esc.Gas)	**Construccion Inferior**	**Cob.Escape Animales-Cant.Hectareas**
Riesgo alto y/o Industriales. Prod.muy infl,expl,tóxicos	Paresdes ext. con más del 50% constr.inferior	NO CUBRE
Cob.Escape Animales-Ubic.Predio	**Cob. Suministro Alimentos**	**Cob.Carga/ Descarga-Cant.Vehiculos**
NO CUBRE	NO CUBRE	De 6 a 10
Cob.Rotura De Cañerias-Actividad	**Cantidad De Empleados**	**Cantidad De Ubicaciones Del Riesgo**
NO CUBRE	De 21 a 100	Ilimitado - República Argentina
Cant.Locales Sumin.Alimentos	**Tasa Por Mil**	**Actividad R.C. Comprensiva**
No corresponde	1	Tendido aéreo cables vía pública
Resp. Civil Cruzada	**Requiere Nueva Inspeccion**	**Cob. Bienes Bajo Control Y Custodia**
Si Cubre	No corresponde	Incendio,rayo,expl.y robo
Cob. Contaminacion Subita Y Accidental	**Franquicia**	**Reposicion Suma Aseg.(Rc.Gral)**
Prod.muy inflamables y/o expl.y/o tóxicos	Si, normal	Sin reposición
Ampliacion A Bienes En Recintos De Terceros	**Cubre Daños Causados Por Vehiculos De Terceros**	**Cob. Prov. Energía Elect. - Cant. De Habitantes**
No Cubre	No	NO CUBRE
Cob. Maq/Eq.Const.Y Montaje-Cantidad	**Cubre Tendido Cables Vía Pública(Sin Sum. De Energía**	**Cob. Carga Transportada-Tipo De Producto**
200	Con colocación de postes o columnas	NO CUBRE
Cob. Antenas/Mástiles-Ubicación	**Cob. Guarda Y/O Deposito De Vehiculos**	
NO CUBRE	Inc.,Ray.,Exp.,Robo/Hurto,Vic.Inm.	

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS QUE SE ANEXAN Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE POLIZA

I.....	**IC**	**ID**	**IJ.**	**IK**	**A.....**	**B**	**B3**
B4	**B6**	**B7**	**B8A**	**B9A**	**B11.**	**B14**	**B16**
B20	**B21**	**B25**	**B27**	**B29**	**B30**	**B31**	**B(34B)**
B42B	**50...**	**100**	**C.**	**C1**	**C1(101).**	**C1(101A)**	**C1(104)**
C1(105)	**C1(112)**	**C1(118)**	**C1(119A)**	**C1(132A)**	**C1(133A)**	**D**	**D1**
J.	**J1**	**J1(708)**	**J1(709)**	**J1(716)**	**K**		

RIESGOS CUBIERTOS

DATOS RELEVANTES

005 RESPONSABILIDAD CIVIL - BASICA

SUMA ASEGURADA

U$S 10,000,000.00

De acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y las presentes Condiciones Particulares, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en estas Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s.

Descripción de la actividad desarrollada: Actividades Electromecánicas, Actividades de Gas, Actividades de Petróleo, Tendido de cable, incluyendo obras on/off shore (incluyendo pero no limitando a las obras detalladas a continuación

CC Descripción Cliente Contrato Nº Localidad Jurisdicción TIPO OBRA Activo
BASES ZONA NORTE
BASE Neuquén
BASE OPERATIVA AÑELO
ADM RINCON DE LOS SAUCES
OFICINA COMERCIAL BUENOS AIRES
BASE ALLEN
BASE CATRIEL
BASES ZONA SUR
BASE COMODORO RIVADAVIA
BASE LAS HERAS
BASE RIO GALLEGOS
OBRAS
136 MANT DIST2 UE LHERAS M YPF 4900045380/55231 Las Heras Santa Cruz MA Sur
137 MANT.INT.ELEC PERALE M YPF 4900045383/55234 Los Perales Santa Cruz MA Sur
616 MONT Y DESMONTAJE LINEAS ELECT CAÑADON SECO YPF 4900045402 - 4900063586 ahora 4900070471 Manantiales Behr Chubut E Sur
648 TRABAJOS CON TENSION EN LINEAS AEREAS DE MT PAE Entre Cerro Dragón (Chubut) y Kolue Kaike (Sta Cruz) Chubut E Sur
858 MONTAJE DE LINEA DE 33/13,2 KV PAE Yac. Cerro Dragón Chubut E Sur
1197 TENDIDO Y MANTENIM ELECT YAC MEDANITO PAMPA ENERGIA CTO 4600013487 Catriel Río Negro E Norte
1367 ES CNQ PH MONTAJE DE TUBERIAS YPF CTO 4900064173 Yac. Pto Hernandez, RDLS Neuquén M Norte
2020 CONSTRUCCION, MODIFICACION Y/O ADECUACION DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE EN REGIONAL STA CRUZ ESTE YPF CTO 490066615 ($) Yac. Cañadon Seco-Pico truncado-El Destino/ Las Heras- Cerro Grande y Cañadon Escondido Santa Cruz M sur

2023 ADECUACION INTEGRAL DE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA ESCALANTE NUEVA, EN ZONA ESCALANTE - EL TRÉBOL, REGIONAL CHUBUT YPF CTO 4900075656 ($) Yac. El Trébol-Escalante Chubut E sur
2137 REPOTENCIACION PLANICIE BANDERITA FIDEICOMISO FOTAE-EPEN Planicie Banderita Neuquén E Norte
2157 ACUEDUCTO INYECCIÓN LC05 YPF CTO 4900069615 ($) Yacimiento Los Perales Santa Cruz M sur
2158 CICLO COMBINADO-PRIVATIVO OBRA CIVIL EDVSA PAE Yac.Cerro Dragón Chubut E Sur
2159 CICLO COMBINADO-SERVICIOS INTERNOS PAE Yac.Cerro Dragón Chubut E Sur
2185 NORMALIZACION COLONIA VALENTINA FIDEICOMISO FOTAE-EPEN Colonia Valentina Neuquén E Norte
2204 CONSTRUCCION BATERIA CDG YPF CTO 4900071180 ($). Yac. Lomas del Cuy - Las Heras Santa Cruz M Sur
2252 PARQUE EOLICO DIADEMA II - Obra civil y electromecánica EG WIND Barrio Diadema Argentina Chubut C/E Sur
2292 CONSTRUCCION ESTACION TRANSFORMADORA ALLEN 132/34,5/13,86 Kv - 30/30/30 MVA GOBIERNO RIO NEGRO-TRANSCOMAHUE Allen Rio Negro E Norte
2304 GASODUCTO CO (TGN) - ECN CNQ AEREA A 7-PLUSPETROL Yac. Corcobo Norte La Pampa/Mendoza M Norte
2308 MONTAJE DE LÍNEA ELÉCTRICA DT 33KV ZONA ESTE - NEGOCIO LOMA CAMPANA YPF UTE LOMA CAMPANA CTO 4900073006 ($) Yac. Loma Campana Neuquén E Norte
2309 SUBESTACION TRANSFORMADORA DE 33 KV / 13,2 KV ZONA ESTE - NEGOCIO LOMA CAMPANA¿ YPF UTE LOMA CAMPANA CTO 4900073026 ($) Yac. Loma Campana Neuquén E Norte
2311 MONTAJE DE PLANTA DE GENERACION MINERA DON NICOLAS Yac. Proyecto Don Nicolas Santa Cruz E Sur
2314 EJECUCION OBRAS VARIAS YACIMIENTOS: CHIHUIDO DE LA SIERRA NEGRA - VOLCAN AUCA MAHUIDA YPF CTO 4900073201 ($) Unid. Negocios NQN-RN OIL Neuquén M Norte
2316 LINEA AEREA A DIQUE MINERA DON NICOLAS Estancia El Cóndor Santa Cruz M Sur
2317 MONTAJE CIVIL Y ELECTRO-MECÁNICO DEL SISTEMA ANTI-ICING Y WINTERIZACION DE LAS TGS 13 Y 14 PAE Yac.Cerro Dragón Chubut M Sur
2321 GASODUCTO 8 USP TEMPORARIA EOR-SCH-UN ANC YPF CTO 4900073186 ($) Yac. El Orejano- Unid. Negocios NAC Neuquén M Norte
2344 PyEO-MAG-2016 SERVICIO DE PLANIFICACION, EJECUCION, Y SUPERVISION DE OBRAS, PROYECTOS Y TAREAS VARIAS ON/OFF SHORE¿ ENAP SIPETROL UTE YPF Yac. Plataformas Off Shore, Planta BRM Santa Cruz M Sur
2344-1 PyEO-MAG-2016 SERVICIO DE PLANIFICACION, EJECUCION, Y SUPERVISION DE OBRAS, PROYECTOS Y TAREAS VARIAS ON/OFF SHORE¿ PIAM ENAP SIPETROL UTE YPF Yac. Plataformas Off Shore, Planta BRM Santa Cruz M Sur
2344-2 PROYECTO INCREMENTAL AREA MAGALLANES - PIAM -EJECUCION DE OBRAS EN PLATAFORMAS - PLATAFORMA AM-3 PIAM ENAP SIPETROL UTE YPF Yac. Plataformas Off Shore, Planta BRM Santa Cruz M Sur
2377 REEMPLAZO DE GASODUCTOS, MONTAJE DE SEPARADOR Y COLECTOR DE CAMPO YPF CTO 4900074507 ($) Aguada Toledo y Sierra Barrosa- Negocios Neuquén Gas Neuquén M Norte
2387 C.P.P. Nº134 RED DE GAS INTERNA MINERA DON NICOLAS Proyecto Don Nicoláss Santa Cruz M Sur
2395 CONSTRUCCIÓN DE LET DE 35 KV, ENTRE LAS ET PRINCIPALES LA CAROLINA ¿ PIA LA CAROLINA (FUTURA) YPF CTO 4900075531 ($) Myburg- Yac. Manantiales Chubut E Sur
2448 APERTURA Y DERIVACION DE LAT 132 kV A ET RESERO II - UGGSJ PAE Yac.Cerro Dragón Chubut E Sur
2472 CONCURSO DE PRECIOS N C035 LÍNEAS ELÉCTRICAS DE MEDIA TENSIÓN (13,2KV) YAMANA GOLD ESTELAR RESOURCES LTD Cerro Moro Santa Cruz E Sur
2478 MONTAJE ELECTROMECANICO CAMPO 02 DE LA SUBESTACION 132 kV EL TRAPIAL¿ YACIMIENTO HUANTRAICO-CHEVRON Yac. El Trapial Neuquén E Norte
2495 PAQUETE 3 y 1 DE OBRAS 1er. TRIMESTRE 2017 PAE Yac.Cerro Dragón Chubut M Sur
2500 CAMBIO Y REUBICACION DE CAÑERIAS POR CAMBIO DE CLASE DE TRAZADO EN ZONA DEL CRUCE DEL DESIERTO TGN S.A. Cruce del Desierto La Pampa M Norte
2503 MANTENIMIENTO DE LINEA DE MEDIA TENSION CERRO VANGUARDIA S.A Dpto. Magallanes Santa Cruz E Sur
2506 ITEM III ADECUACION MEDICION PTC DEW CNQ AEREA A 7-PLUSPETROL PTC jaguel casa de Piedra y Planta Dewatering Mendoza/ La Pampa M Norte
2510 ¿CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN TRANSFORMADORA DE 132/33 KV - PARQUE EÓLICO GARAYALDE¿ y ¿PROVISION, OBRA CIVIL, CAMINOS, LOCACIONES Y CANALIZACIONES ELECTRICAS MT¿ PES (PARQUE EÓLICO DEL SUR)-PAE Ruta Nacional n 3 ¿ Cercano a Paraje Garayalde - Dpto. Florentino Ameghino Chubut C/E Sur
2518 RTSF- LÍNEA ELÉCTRICA 13,2 KV DIQUE DE RELAVES OROPLATA S.A. Perito Moreno Santa Cruz E Sur
2524 CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE REVAMPING PUNTO B - LINDERO ATRAVESADO PAE Yac. Lindero Atravesado Neuquén M Norte
2543 MONTAJE DE 8 MOTO-COMPRESORES PAE Cerro Dragón Chubut M Sur
2546 EPF EXPANSION EOR (OIL EXPORT READINESS) EPC SERVICES O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. (O&G) GRUPO SHELL CAPSA. Sierras Blancas/Cruz de la Lorena Neuquén M Norte
2569 AUMENTO DE CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE GAS DE BATERÍA VH 3 PAE Yac. Valle Hermoso-Distrito 2 Chubut M Sur
2573 PAQUETE DE OBRAS GRUPO 4- ITEM Nº 3 PTG CD- INSTALACION 3ER. BOMBA GASOLINA e ITEM Nº 4 BAT. CD 1000-INSTALACION FILTRO ALTA EFICIENCIA PAE Yac. Cerro Dragón Chubut M Sur
2576 CONSTRUCCIÓN DE FUNDACIONES PARA EQUIPOS Y TANQUES Y DESMONTAJES Y TRASLADOS DE EQUIPOS D 2, 5 Y 8 PAE Yac.Cerro Dragón Chubut C/M Sur
2591 PAQUETE DE OBRAS GRUPO 5 PARTE 1 BAYO2 - MONTAJE DE INSTALACION DE EMERGENCIA PAE Yac.Cerro Dragón Chubut M Sur
2597 PAQUETE DE OBRAS GRUPO 6 PAE Yac.Cerro Dragón Chubut M Sur
2598 ¿SERVICIO SOLDADURA, TENDIDO DE LÍNEAS DE CONDUCCIÓN DE DISTINTOS DIAMETROS Y TAREAS VARIAS, PARA EL NEGOCIO NEUQUEN RIO NEGRO ¿ ACTIVO: PUESTO HERNANDEZ¿ YPF CTO 4900084456 ($) Yac. Pto Hernandez Neuquén S Norte
2620 CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA MT 13,2 KV EMULSIONES OROPLATA S.A. Cerro Negro Santa Cruz E Sur
2627 ESTACION TRANSFORMADORA YPF NOC 132/34,5 KV LOMA CAMPANA YPF CTO 4900083061 ($) Loma Campana Neuquén E Norte
2644
OBRA DE MONTAJE, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE
INTERCONEXIÓN DE GASODUCTOS EMA - RDM PAMPA ENERGIA CTO 4400011317 ($) CTO 4600014644 (U$S) Rincón Del Mangrullo RDM Neuquén M Norte
2645 TALLER DE MANTENIMIENTO TRUCK SHOP-LAVANDERÍA; ALMACENES WAREHOUSE; CERCO DE POLVORÍN LA PALOMA Y LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PM 38 MINERA DON NICOLAS Estancia El Cóndor Santa Cruz C/E Sur
2659 TENDIDO DE DUCTOS Y CONEXIONADO DE POZOS - RÍO NEUQUÉN 2018, UNIDAD DE NEGOCIO NEUQUEN RIO NEGRO ESTE YPF CTO 4900083059 ($) Rio Neuquén Neuquén M Norte
2663 LICITACIÓN PAQUETE DE OBRAS GRUPO 8 ¿ CT INSTALACIÓN SEPARADOR BOCA DE POZO PAE Yac.Cerro Dragón Chubut M Sur
2675 AMPLIACIÓN ESTACIÓN COMPRESORA EFO - NEGOCIO NRE YPF CTO 4900083060 ($) Allen Rio Negro M Norte
2676 PLAN CASTELLO ¿ OBRAS ELÉCTRICAS ¿ CONSTRUCCIÓN ESTACIÓN TRANSFORMADORA 132 kV ET INGENIERO CIPOLLETTI TRANSCOMAHUE Cipolletti Rio Negro E Norte
2677 MONTAJE PARA ESTABLECER UN ENLACE DE COMUNICACIÓN LAT CP-AL-GR¿ TRANSCOMAHUE Cipolletti-Allen-Gral Roca Río Negro E Norte

2692 CONSTRUCCION DE LINEA ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN MINERA SANTA CRUZ Perito Moreno Santa Cruz E Sur
2701 ¿CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN DE 35KV¿. YPF CTO 4900084221 ($) Yacimiento Los Perales Santa Cruz E Sur
2705 PAQUETE DE OBRAS GRUPO 02-18 - ZO1: ADECUACIONES SURGIDAS DE HAZOP PAE Cerro Dragón Chubut M Sur
2718 NUEVA BATERÍA JORGE 2 PAE Cerro Dragón Chubut M Sur
2722 ADECUACIÓN BATERÍA LA PIEDRA PAE Cerro Dragón Chubut M Sur
2737 OBRAS DISTRITO 5 ¿ BAYO2 PAE Cerro Dragón Santa Cruz M Sur
2741 FLOWLINES LRI 2018 ¿ NOC GAS YPF CTO 4900085403 ($) Yacimiento La Ribera Neuquén M Norte
2753 AUMENTO CAPACIDAD TRATAMIENTO CO2 PTM VH1 PAE Cerro Dragón Chubut M Sur
2770 ELECTRIFICACIÓN PH 2 - CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. (O&G) SHELL Sierras Blancas/Cruz de la Lorena/Coirón Amargo Neuquén E Norte
2789 MONTAJE ELECTROMECÁNICO DE MINA DE ORO ¿ PROYECTO LINDERO MANSFIELD MINERA S.A. Proyecto Lindero Salta E/M Sur
2791 PLAN CASTELLO OBRAS ELECTRICAS - LAT 132 kV POMONA ¿ EL SOLITO TRANSCOMAHUE Pomona Rio Negro E Norte
2819 OBRAS MENORES CIVIL, PIPING y MECANICA PARA YACIMIENTOS RINCON DEL MANGRULLO ¿ EL OREJANO - AGUADA DE LA ARENA - LA AMARGA CHICA - LOMA CAMPANA - BANDURRIA - LA RIBERA - BAJO DEL TORO - RINCON DE LAS CENIZAS - NARAMBUENA - REGIONAL NOC YPF CTO 4900087411 ($) Rincón del Mangrullo ¿ El Orejano - Aguada de la Arena - La Amarga Chica - Loma Campana - Bandurria - La Ribera - Bajo del Toro - Rincón de las Cenizas - Narambuena Neuquén M Norte
2827 CONSTRUCCIÓN SUB ESTACIÓN TRANSFORMADORA 33/13,2 KV-15 MVA Y LÍNEA ELÉCTRICA DOBLE TERNA 33 KV PARA INTERCONEXIÓN ET NOC 132/33 KV CON SET 33/13,2 KV YPF CTO 4900086809 ($) Loma Campana Neuquén E Norte
2830 NORMALIZACIÓN LAT 132 kV CUTRAL CO - ZAPALA EPEN Cutral Có - Zapala Neuquén E Norte
2838 TENDIDO Y CONEXIONADO DE LÍNEAS ¿ AND (P.H.), ZCL, LLL ¿ 2019 - UN NRO YPF CTO 4900087399 ($) Activos AND (Plaza Huincul), ZCL (Sierra Barrosa) y Loma la Lata Neuquén M Norte
2842 LUMP SUM PROGRESIVO PARA BATERÍAS DE PETRÓLEO DE ALTO GOR ¿ NOC OIL YPF CTO 4900087320 ($) Loma Campana, La Amarga Chica, Bandurria sur, Bajo del Toro Neuquén M Norte
2843 LÍNEAS AÉREAS DE ALTA Y MEDIA TENSIÓN, ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO DE ENERGÍA EN LAS OPERACIONES CHUBUT¿ YPF CTO 4900088587 ($) Manantiales Behr Chubut E Sur
2852 AMPLIACIÓN USP1 EOR - UN NOC GAS YPF CTO 4900088039 ($) El Orejano Neuquén M Norte
2856 AMPLIACIÓN PTC LOMA CAMPANA - REGIONAL NOC YPF CTO 4900087679 ($) Loma Campana Neuquén M Norte
2860 PARQUE EÓLICO CAÑADÓN LEÓN (EPC FULL, EPC BOP + SE CAÑADÓN LÉON, FACILIDADES BÁSICAS, OBRADORES Y SERVICIOS GE Yac. Cañadon Seco Santa Cruz C/E Sur
2875 SERVICIO DE MONTAJE, DESMONTAJE Y MANTENIMIENTO DE LINEAS ELECTRICAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ YPF CTO 4900086303-89407 ($) Yac. Cañadon Seco Santa Cruz M Sur
2909 SERVICIO SOLDADURA,TENDIDO DE LINEAS DE CONDUCCION DE DISTINTOS DIAMETROS PARA EL NEG. NQN-RIO NEGRO - CATRIEL YPF CTO 4900088634 ($) Activo-Catriel Nqn-Rio Negro S Norte
2884 ADECUACION PTC ESTACION FERNANDEZ ORO YPF CTO 4900089174 ($) Fernandez Oro Rio Negro M Norte
2911 CUADRILLA DE ATG Y PROVISIÓN DE HO PARA CATRIEL-RCL YPF CTO 4900089654 ($) Catriel Neuquén S Norte
CAMUZZI GAS DEL SUR - ADECUACION PLANTAS COMPRESORAS PASO FLORES y CONESA VIEDMA
CONSTRUCTION OF ELECTRICAL DISTRIBUTION FACILITIES CON#01 - NQN - ELECTRIFICATION PHASE 3 - EPC SERVICES (CW290406)
ELECTRIFICACION PH 3 - CONSTRUCCION DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCION ELECTRICA O&G DEVELOPMENTS LTD. S.A. (O&G) SHELL SIERRAS BLANCAS

Ubicación del riesgo: República Argentina

Franquicia: USD 25.000 por evento

La suma asegurada estipulada en las presentes Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza. (Cláusula 3 del Anexo A - Condiciones Generales).

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3 del Anexo A, la suma asegurada por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces la suma por acontecimiento, salvo disposición en contrario indicada más arriba en el dato Reposición de Suma Asegurada.

CARGAS ESPECIALES
Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.
(Anexo B - Cl. 4)

Sublimite de cobertura para obras off shore USD 300.000 por acontecimiento.

Se deja constancia que contrariamente a lo establecido en el ultimo párrafo de la Cláusula 2 del Anexo C de las Condiciones Generales (Anexo A), se excluye la Responsabilidad Civil del asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de hechos de tumulto popular, huelga o lock-out
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CUOTAS

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del

contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de 15 días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 6)

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a esta Aseguradora.
Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

Anexo B (Cláusulas 11A1-11B2-11C1-11D2-11E)

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

COASEGURADO (ASEGURADO ADICIONAL)

Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente asegurados al titular de la póliza y/o a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

Anexo B (Cl. 8A.1)

Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADORA RANDON RD406 ADVANCED SERIE 9AD406AECH0006791 PATENTE DTC37

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

30714297291 360 CONSTRUCCIONES
30685218190 A EVANGELISTA S.A.
30714684686 ABB FULL SERVICE ARGENTINA SA
30503948164 ABB SOCIEDAD ANONIMA
30708562749 ABS SRL
30715328042 ACHIRAS
30501199253 ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A .
30714814229 ACONCAGUA ENERGIA
30683908572 ACONTEC SRL
30546706288 ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO
30670501813 ADMINISTRACION PORTUARIA DE PUERTO MADRYN
30707783520 AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A.
30605162009 AEROTAN SOCIEDAD ANONIMA
30663461113 AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA
30710360525 AGGEKO ARGENTINA S.R.L.
33684479739 AISLACIONES DEL VALLE S.R.L.

30682504125 ALBANESI S.A.
30548914813 ALCALIS DE LA PATAGONIA S.A.I.C.
30625729749 ALES S A
20271072350 ALFARO ROBERTO HERNAN
30710369042 ALL ROAD S.A.
30708822996 ALPECO S.R.L.
30717142604 ALPHA LITHIUM ARGENTINA SA
30716927187 ALPHA MINERALS SA
30677653228 ALPHA OIL SERVICES S.A.
30718030532 ALPHAPUNA SA
30708237848 ALTAMORE E HIJOS S.R.L.
30522780606 ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30709725749 AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
30681511667 AMITECH ARGENTINA S.A.
30663288497 AMX CLARO S.A.
30601143670 ANDARIEGA S.R.L.
30710346409 ANDES ENERGIA S.A.
30709346268 ANTRIM ARGENTINA S.A.
30571423193 APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30632866239 APERTURA S.R.L.
30657249765 ARCO SRL
30502793175 ARCOR S.A.I.C.
33691550759 AREA CNQ 16 EL SAUCE DE PETROLERA SAN JORGE Y CFI SOCIEDAD DE HECHO
33659040609 AREA CONFLUENCIA
30659040154 AREA RIO NEGRO NORTE
30628849893 ARFLOW S.A.
30658454974 ARGENCOBRA S.A.
30709381705 ARGENTA ENERGIA S.A.
30642760722 ARISCO S.A.
30593730278 ARLISA S.A.
30550248685 ARMEXAS S.A
30708304081 ARPETROL ARGENTINA S.A.
30638839306 ARTEX S.A.
30656995447 ASPA SA
30715595105 ASPRO SERVICIOS PETROLEROS S.A
30708252324 ASTRA EVANGELISTA S.A.
30709563528 ASTRA S.R.L.
30672718909 AUCA S.R.L.
30707855734 AUSTRADE S.R.L
30710695640 AVENTRA SRL
30506919009 AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30638749870 AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30672661397 BACS S.A.
30711975930 BAHIA COATINGS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30646533143 BAJADA DEL PALO UTE
30711944202 BAJO CHOIQUE E INVERNADA
30504475413 BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
30500006513 BANCO PATAGONIA
30500014047 BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN
30500005862 BANK BOSTON NATIONAL ASSOCIATION
30503811061 BAYER S.A.
30651350537 BAYTON SERVICIOS EMPRESARIOS S.A.
30714104264 BEREIDE BETON S.A.
30701991652 BG ARGENTINA S.A.
30607492510 BIDESA OBRAS VIALES Y CIVILES S.A
30711941343 BIO NQN SRL
30537478086 BJ SERVICES S.R.L.
30707803165 BLACK MAX ARGENTINA S.A.
30690207423 BLANCO MONTAJES S.A.
30707712216 BLOCK OIL FIELD SERVICES S.A.
30696202326 BOLLAND MINERA S.A.
30537792104 BOLLAND Y CIA S.A.U.
30522255781 BOSCHI HNOS. S.A.
30709777439 BRANTEC S.A.
30620226226 BRASPIN S.A.
30677310207 BRINGS AUSTRAL S A
30711175837 BRISAS DE LA COSTA S.A
30592238892 BTU S.A
30707608095 BUENOS AIRES ENERGIA S.A.
30555342914 BUHLER S.A.
30710163215 BUNGE MINERA SA
30501177071 BWT CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS S.A.
30519993313 C N SAPAG S A C C F I I E Y M
33709269009 C3PLUS S.A.
30714467251 CAA S.R.L
30537982191 CADIPSA S.A.
30545721399 CALF COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA
30710371527 CALFRAC WELL SERVICES ARGENTINA S.A.
30708178949 CALIPER INSTRUMENTAL SERVICIOS PETROLEROS SRL
30504333023 CAMERON SRGENTINA SAIC
30680533322 CAMINOS DEL VALLE S.A.

30661883150 CAMPANA II S.A.
30657864427 CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30657864281 CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.
30700982331 CANADIAN HUNTER ARGENTINA S.A.
30709880892 CANAMERICAS ARGENTINA ENERGY LTD. SUC. ARG.
33715827129 CAPETROL S.A.
30629827060 CAPEX S.A
30718248465 CAPEX S.A TRAFIGURA ARGENTINA S.A AREA AGUA DEL CAJON U.T.E
30718821033 CAPEX S.A TRAFIGURA ARGENTINA S.A SCHLUMBERGER ARGENTINA SA AREA AGUA DEL CAJON U. T. E.
30717713334 CAPEX SA EDHIPSA AREA PUESTO ZUNIGA UTE
30504249227 CARBOCLOR S.A.
30709439215 CARRIER FUEGUINA S.A.
30672717538 CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
27291296225 CASTRO CASADO ANDREA JULIETA
30707539301 CBS S.R.L.
30590360763 CENCOSUD S.A.
30707949828 CENTRAL ARGENTINA INTERNACIONAL LLC SUCURSAL ARGENTINA
33712297579 CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTINA COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. AREA EL SAUCE UTE
33650305499 CENTRAL PUERTO S.A.
30710025718 CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S.A.
33711944899 CENTRAL TERMICA ROCA S.A.
30711815704 CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30711900582 CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO
30714440531 CEPIEM SRL
30685219944 CERAMICA NEUQUEN S.A.
33508358259 CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.
30581993834 CH2M HILL INTERNATIONAL LTD ARGENTINA
30696206216 CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30594785629 CHANARES ENERGIA SA
30707696938 CHANARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S.A. UTE
30708175389 CHENYI S.A.
30523479241 CHEVRON ARGENTINA SRL
23163005379 CHIANESE SERGIO FABIAN
30707552022 CHIMEN AIKE S.A.
30713342501 CHINA GEZHOUBA GROUP LIMITED
30714325724 CHINA GEZHOUBA GROUP LIMITED ELECTROINGENIERIA S.A. HIDROCUYO S.A. UTE
30712284656 CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LI,MITED
30714781851 CHINA SATELLITE LAUNCH AND TRACKING CONTROL GENERAL
30570876259 CHRISTENSEN RODER
30570876259 CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30684518840 CHROMU S.A.
33709375429 CIA TECNICA DE ENGENHARIA ELETRICA SUCURSAL ARGENTINA
30654775598 CICAN S.A.
30564660872 CIMALCO NEUQUEN S A IC A E I
30622159216 CLEAR S.R.L
30707061037 CLIBA ING. AMB. TECSAN ING. AMB. UTE
30707061037 CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. TECSAN INGENIERIA AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30541997217 CLIRO S A I C I
30519993313 CN SAPAG S.A.C.C.F.I.I.E Y M.
30714352926 CN SAPAG SA DISTROCUYO SA OMEGA MLP SRL UTE
30708747609 CNQ 7A AREA
30525390086 COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A.
30685904175 COCA COLA POLAR ARGENTINA S.A.
30672732545 CODAM SA
30694303761 CODE S.R.L.
30645568350 CODESIN S.A.
30709550949 CODI SA CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
33682447899 COLHUE HUAPI S.A.
30682424792 COLHUE HUAPI S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC ARG UTE
30546660210 COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
30655373094 COMPANIA ADMINIST DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A.
30532149793 COMPANIA ARGENTINA DE LEVADURAS SAIC
30692317021 COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
30710520387 COMPANIA DE SANEAMIENTO Y RECUPERACION DE MATERIALES S.A.
30708383992 COMPANIA DE SERVICIOS S.R.L.
30663148776 COMPANIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SA
30506733932 COMPANIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
30696139888 COMPANIA MEGA S.A.
30505422917 COMPANIA MINERA SANTA CRUZ S.A.
30707810927 COMPANIA TSB S.A.
30568531392 COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
30568531392 COMPANIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
33710336089 COMPRESSCO DE ARGENTINA S.R.L.
30707260773 CONAGRO S.A.
30711826463 CONCRETAR OBRAS CIVILES SRL
30587786326 CONINSA S.A.
30655797366 CONLAB S.R.L.
30999278376 CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION DEL NEUQUEN
30664149113 CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA
30710062249 CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE LAINEZ 220

30693498585 CONSORCIO TOTAL AUSTRAL S.A. AGIP ARGENTINA EXPLORACION Y EXPLOTACION WINTWERSHALL ENERGIA S.A
AREA CAM 1
30636553804 CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS
30711279497 CONSORFRUT ARGENTINA S.A.
30710538464 CONSORFRUT ULTRAMAR S.R.L
30707569626 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30630692373 CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.
30546752271 CONSTRUCTORA SUDAMERICANA S.A
30707486771 CONSTRUMIN SRL
30684453803 CONSUL VAL S.R.L. INGENIEROS ASOCIADOS
30504536706 CONTRERAS HERMANOS S A I C I F A G Y M
30712023763 CONTRERAS HERMANOS SAICIFAGYM Y CN SAPAG SACCFIIYE PROYECTO PRC POTASIO RIO COLORADO
30504536706 CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC GAN Y MINERA
30689631211 COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE RIOQUEN LTDA.
30707429093 COOP. DE TRAB. Y CONS. SERVICIOS AEREOS NEUQUINOS LTDA
30525705931 COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA
30697888957 COPA S.A.
30663133310 COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A.
30628919670 CORDINI PUBBLICITA Y CIA S.R.L.
33563135749 CORFONE S.A. CORPORACION FORESTAL NEUQUINA
30707400710 CORPORACION BUENOS AIRES SUR SOCIEDAD DEL ESTADO
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30707881220 CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL
30708161957 COSUR S.A.
30618772787 COVIN CONSTRUCTORA DE VIVIENDAS INDUSTRIALIZADAS S.A.
30715345435 CP LA CASTELLANA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
30598652011 CPC S.A.
30714297941 CPC S.A. OIL MS S.A. UTE
30652671108 CRECER S.A.
33707529429 CRI HOLDING INC. SUCURSAL ARGENTINA
33708404999 CROWN POINT OIL & GAS S.A.
30711343802 CV1 CONCESIONARIA VIAL SA
34640917611 D P G S A DESARROLLOS PETROLEROS Y GANADEROS S.A.
30712554831 D.F. ARGENTINA FAINSER S.A. UTE.
30710095090 D.F. ARGENTINA S.A
30662970200 DANIEL RICCA S.A.
30501116242 DANONE ARGENTINA S.A.
30593245515 DAPETROL S.A.
30618931796 DARNELL ENGINEERING DEL PLATA S.A.
30712278214 DATUM S.A.
30707519033 DCCION. ADM. DE LA SUBS. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PCIA. DE NEUQUEN
30711796394 DE EMPRESAS
27267373863 DE MAIO VERONICA SABRINA
30638318470 DELTA COMPRESION SRL
30550255339 DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
20239391290 DIEGO ARIEL MAO
30707519092 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE HACIENDA Y FINANZAS
30999069319 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN
30707519092 DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN
30673646111 DISTRIGAS S.A
30682434585 DISTROCUYO S.A.
30715110268 DLS ARCHER LTD. S.A.
30640745602 DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30710828519 DON MARIO SRL
30711735956 DON OMAR SRL
30715233300 DREICON S.A.
30663460982 DUKE ENERGY CERROS COLORADOS S.A.
30679710733 DUKE NERGY CORP
30710095090 DURO FELGUERA ARGENTINA S.A.
30715040561 DVS CONSTRUCCIONES
30694382408 DYPSA DESARROLLOS Y PROYECTOS SOCIEDAD ANONIMA
30710218605 E.P.O.S.A.
30589754391 ECA S.A.
30690751247 ECO CONSTRUCTORA S.A.
30697848319 ECO GESTION S.R.L.
30712363483 ECO STIM ENERGY SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30672796039 ECOFRUT S.A.
30640670254 ECOGAS
30656122931 ECOR S.A.
30710686773 EDERSA S.A.
30655116512 EDESUR S A
3065516512 EDESUR SA
30672878825 EDHIPSA
30713457503 EDUARDO Y MARIO ROSSI S.H.

30715723391 EG WIND S.A.
30691617080 EG3 RED S.A.
30672637720 EISE S.A.
30707672176 EL FORTIN CONSTRUCCIONES S.R.L
33710073959 EL NUEVO FARO S.R.L.
33684485879 EL TRONADOR S.R.L.

30645212572 ELECNOR DE ARGENTINA S.A.
30661957448 ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30572968010 ELECTROINGENIERIA S.A
30709627836 ELECTROMONTAJES BADIA S.R.L.
30529135943 EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30654908644 EMEPA SA
30624972887 EMERGENCIA S.R.L.
30714979325 EMESA MEDANITO S.A. LINDERO DE PIEDRA UTE
30714672815 EMESA ROCH S.A. ¿ AREA AGUA BOTADA UTE
33707480519 EMLEKA S.A.
30684099686 EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA ARSAT
30505748324 EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
30658650242 EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30661937935 EMPRESA NACIONAL DE PETROLEO SUCURSAL ARGENTINA
30644912198 EMPRESA NEUQUINA DE SERVICIOS DE INGENIERIA S E ENSI S.E.
30693209273 ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709849383 ENARSA SERVICIOS S.A
30663461040 ENEL GENERACION EL CHOCON S.A.
30715187449 ENERGETICA ARGENTINA S.A.
30709099724 ENERGIA ARGENTINA S.A.
30709770620 ENERGIA ARGENTINA SA AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA RAISER SA AREA MEDANITO SUR PROV DE LA PAMPA UTE
30708036001 ENERGIA COMPANIA PETROLERA SA
30708342803 ENERGIAL S.A.
30692298426 ENSIGN ARGENTINA S.A.
30659065475 ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
30999273498 ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30999250080 ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN
30710424051 ENVIRO AG CONSULTING GROUP SA
30709732540 ENVIRONMETAL SERVICES S.R.L.
30715573055 ENVISION ENERGY S.A.
30711993416 EOG ARGENTINA S.R.L.
33711627869 EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
30711626626 EP ENERGY S.A.
33679794359 EPAS ENTE PROVINCILA DEL AGUA Y SANEAMIENTO MIN MEDIO AMBIENTE
30999250080 EPEN
30637409235 EPP PETROLEO S.A.
30709669083 EPSUR S.A.
30715643878 EREN SERVICE ARGENTINA SAU
30714761907 ESCALONA MELOPACHECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL
33673672219 ESCARABAJAL INGENIERIA S.R.L.
30697865094 ESSE S.R.L
30506919009 ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.
30718839684 ESTACION FERNANDEZ ORO U.T QUI E&P AR SRL QUI EN INV SA GAS STO &MD SE SA ES FE OR U.T
30715115472 ESTADO NACIONAL SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERA
30999068940 ESTADO PROVINCIAL DEL NEUQUEN
30646416767 ESTANDAR FRUIT ARGENTINA S.A
30708380829 ESTELAR RESOURCES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30707719644 ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30502245399 ESUCO S.A.
30609411070 EUTIC S.R.L.
30590578971 EXOLGAN S.A. ¿
30711504296 EXPOFRUT ARGENTINA S.A.
30560760597 EXPOFRUT S.A.
30709154741 EXPRO ARGENTINA S.R.L.
30659095080 EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30711635382 EXXON
30711594821 EXXONMOBIL ARGENTINA (NEUQUEN BASIN) B.V.
30711594872 EXXONMOBIL ARGENTINA VENTURES B.V.
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION AR
30711635382 EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
30518707171 FADAT S.A.I.C.
30663788376 FAINSER S.A.,
30500842586 FATE S.A.I.C.I.
30714276553 FAXE SERVICIOS DE PERFORACION SRL
30672697251 FERRERE E HIJOS S.R.L.
27320564617 FERREYRA JESICA
30655118043 FERROSUR ROCA S.A.
30711817448 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN
30709596825 FIDEICOMISO CENTRAL TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO
30711928576 FIDEICOMISO CENTRAL VUELTA DE OBLIGADO SA
30709533408 FIDEICOMISO CHEVRON SAN JORGE SRL
30711111855 FIDEICOMISO EDIFICIO TALERO
30711468931 FIDEICOMISO ESSO SAPA
30709986402 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO ALBANESI
30709986445 FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINANCIAMIENTO CAMMESA
30709986453 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO NORTE 2006 2008
30709986429 FIDEICOMISO FINANCIERO DE OBRA GASODUCTO SUR 2006 2008
30712489622 FIDEICOMISO GREX
30709494828 FIDEICOMISO LA ZAGALA

30710590814 FIDEICOMISO OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELECTRICO
30712386343 FIDEICOMISO PROCREAR
30711004374 FIDEICOMISO RIVADAVIA 354 DP SUITE
30715892940 FIDEICOMISO SAN JUAN
30712440208 FIDEICOMISO TERRA DE CENTENARIO II
30709265950 FIDUS S.A.
30709142816 FILO HUA HUM S.R.L
30550012940 FIMACO S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA S.A.
30647227119 FINNING ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30602902788 FLARGENT S.A.
30504497697 FMC TECHNOLOGIES ARG SRL
30708282339 FOOD SERVICES S.A.
30717427331 FORTIS INGENIERIA SRL
30684521841 FOX PETROL S.A.
30578642796 FREYSSINET TIERRA ARMADA S.A.
30503348728 FRIGORIFICO PALADINI S.A.
30617716794 FUNDACION CARGILL S.A.
30685014730 G4S CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.
30661883606 G4S DETCON S.A
30549486513 G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.
30684518468 GABINO CELSO CORREA COMPANIA DE SERVICIOS S.R.L.
30616085464 GALILEO TECHNOLOGIES SA
27133957133 GALLEGOS VIVIANA DEL CARMEN
30672720466 GAS MEDANITO S.A. HIDENESA UTE CHIVATO
30657864117 GAS NATURAL BAN S.A.
30691210878 GAS NEA S.A.
30712188045 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA YPF S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA AREA CERRO PARTIDO UTE
33715038639 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S. A. OILSTONE ENERGIA S. A. DORSAL UNION TRANSITORIA
30710820771 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
33714338779 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. O&G DEVELOPMENTS LTD S.A. ¿ SHELL COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. AREA CRUZ DE LORENA UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. C PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA LOTE AGUADA DEL CHANAR UTE
33711518229 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA ¿ EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA S.R.L. ¿ AREA BAJO DEL CHOIQUE Y LA
30711607826 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A. CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA TOTAL AUSTRAL S.A. AREA RINCON LA CENIZA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710404506 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA MEDANITO SA O&G DEVELOPMENTS LTD SA UTE SIERRAS BLANCAS
30711235899 GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA CON PART. EST. MAY. MEDANITO SA O&G DEVELOPEMENTS LTD SA UTE AGUILA MORA
30657865725 GASNOR S.A.
30685854801 GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30685854801 GASODUCTOS DEL PACIFICO ARGENTINA S.A.
30689022452 GASOLINE SERVICE S.A.
30708497602 GEBO S.A.
30715928163 GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE I S.A.
30715928163 GENERACION ELECTRICA ARGENTINA RENOVABLE S.A.
30682434720 GENERACION MEDITERRANEA S.A.
30712343091 GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
30679864374 GENERAL CEREALS S.A.
30609068945 GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENTINA
30660747423 GENERAL SERVICE S.R.L.
30708429011 GENERAR S.R.L.
30715289209 GENNEA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A
30665234114 GENNEIA S.A.
30715289233 GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS S.A.
30715289233 GENNEIA VIENTOS ARGENTINOS SA
30715289241 GENNEIA VIENTOS SUDAMERICANOS SA
30710221355 GEOLOG S.A.
30642555274 GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA
30707990097 GEOSERVICES ARGENTINA S.R.L.
33599517249 GEOSERVICES S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30714222321 GESTION 360 S.A.
33672706829 G & G SERVICIOS S R L
30690011499 GIE SA
20167076956 GIOVANNI PALLAORO
30672218957 GRECOIL & CIA S.A.
30710002858 GREGORIO, NUMO Y NOEL WERTHEIN SAAGCEI / PETROSIEL SA / ENERGIAL SA. UTE
30709453382 GRUAS ARGENTINAS S.A.
30712530762 GRUAS NAG S.R.L.
30708261528 GRUPO FERDAM S.R.L.
30710379862 GRUPO ISOLUX CORSAN SA Y OTROS UTE
30501395389 GRUPO LINDE GAS ARGENTINA S.A.
30714342637 GRUPO OAS S.R.L.
30717447863 GRUPO SOLDIN SAS
30708175648 GSB SERVCIOS ESPECIALES S.A
30516783970 HALLIBURTON
30503610988 HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
30715857460 HATTRICK ENERGY

30697295883 HELMERICH & PAYNE ARGENTINA DRILLING CO SUCURSAL ARG
30521404864 HERMANITAS DE LOS POBRES
30560458629 HEWA SA
33711478529 HG CONSTRUCCIONES S.A.
30697836787 HIDENESA GAS S.A.
30708061286 HIDRACIL S.A
30614802320 HIDROAR S.A.
30631484065 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.
30710801858 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA ¿ MADALENA VENTURES INC. ARG. AREA COIRON AMARGO
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA LOS
30712170405 HIDROCARBUROS DEL NQN S.A AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SA ING. ALFA S.A. UTE
30700014246 HIDROCINETIC S.A.
30699591102 HIDROCUYO S.A.
30663461040 HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.
33682475809 HIDROELECTRICA FUTA LEUFU S.A.
30663516120 HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.
33659240179 HIDROMEC S.R.L.
33672712969 HINGEL S.R.L.
30700456427 Hytech
30618313510 HOERBIGER DE ARGENTINA S.A.
30697834636 HORMIGONERA PATAGONICA S.R.L.
33537186009 HSBC BANK ARGETNINA S.A.
30707961518 HUECHELU S.A.
30654193203 HUINOIL S.A.
30709836133 HYCHICO S.A.
30709836133 HYCHICO S.A.
33708713649 IBANEZ INSTALACIONES S.R.L.
30708271760 IDESA S.R.L.
30709336017 IMZAMA ARGENTINA SA PONCIANO POTES CONSTRUCCIONES S.A. UTE
30677124411 INAPCON S.A.
30687310434 INC SOCIEDAD ANONIMA (CARREFOUR)
30632809537 INCRO S.A.
30598488025 INDIMET S.R.L.
30708424044 INDUSTRIA ARGENTINA DE RECICLADO S.A.
30501598131 INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A
30630625331 INFA
30697637067 INGDESI S.A.
30715365762 INGENER ARG S.A.
30628570228 INGENIERIA ALPA S.A
30691380277 INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S.A.
30639872676 INGENIERIA RONZA S.A.
30556987846 INGENIERIA SIMA S.A.
30696428650 INGENIERIA SIMA S.A. PATAGONIA OIL COMPANY S.A. SUC ARG UTE
30707425950 INGENIERIA TERRA S.A.
30670318474 INNOVISION SA
30539013501 INQUIMEX SACEI
30612983638 INSE S.R.L.
30701959104 INTERENERGY ARGENTINA S.A.
30718432657 INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SOUTH AMERICA CO. LTD, ARGENTINA BRANCH
33642680159 INVAP INGENIERIA S.A.
30585581247 INVAP S.E.
30711944202 INVERNADA UTE
30660863431 IPE NEUQUEN S.A.
30527677331 IRSA PROPIEDADES COMERCIALES SA
30710219784 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A.
30710327145 ISOLUX CORSAN ARGENTINA S.A. TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. UTE
30699648953 ISOTRON S.A
30708992271 JAS SRL
30715970399 JMAC SERVICIOS S.A
30609896481 JOTA BE S.A.
30712357327 JS INGENIERIA CONSTRUCTORA SRL
30708772964 JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30708653604 JUVAL S.A.
33710708229 K + S MINING ARGENTINA S.A.
30709776416 KETSAL S.A.
30663213675 KILWER S.A.
30608517746 KUEHNE NAGEL S.A.
30642246999 LA ISLA SUR S.R.L.
30517114347 LA METALURGICA INDUSTRIAL LAMPE LUTZ Y CIA. S.A.I.C.
30710202512 LA NUEVA ESSE SERVICIOS S.R.L.
30708666293 LA PREFERIDA DE OLAVARRIA S.A.
30501521880 LABORATORIOS BETA S.A.
20287772174 LABORDA LUCAS ANTONIO
30645551083 LAGO DEL DESIERTO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30661233210 LAGO ELECTROMECANICA S A
30626747171 LEVEL 3 ARGENTINA S.A.
30612176767 LIHUE INGENIERIA S.A.
30657059087 LIHUEN S.A
30679095990 LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA
30710710178 LINEAS DEL NORTE S.A.

30709429139 LINEU SA
30657866330 LITORAL GAS S.A.
30710527209 LOGINPET S.R.L.
30709164119 LOGISTICA DEL NEUQUEN S.A.
30711312575 LOMA DE LOS VIENTOS S.A.
30500530851 LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A.
30684453110 LOOCKWOOD S.A.
30508589871 LOS MOLLES S.A.
30716342863 LOS OLIVOS SAU

30707126074 LOTE IV LA YASERA
30707126074 LOTE IV LA YESERA
30707126074 LOTE IV LA YESERA
30605995426 LOZANO S.R.L.
30715037935 LUBRIZOL ARGENTINA S.R.L.
30567348500 LUCIANO S.A.
30582911335 LUFKIN ARGENTINA S.A.
33629636779 LUMBER S.R.L.
30715399128 LUZ DE TRES PICOS
30715399128 LUZ DE TRES PICOS S.A
30715399128 LUZ DE TRES PICOS S.A.
30716178923 LUZ DEL LEON S.A.
30711436940 M3 ARGENTINA S.R.L.
30710978499 MADALENA AUSTRAL S.A.
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
30709314323 MADALENA ENERGY ARGENTINA SRL
33709519099 MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
30710205740 MAIKOP S.A
30715775456 MALAND S.A. NAKON SUR S.A. UTE
30711948860 MANPETROL S.A.
30716342804 MANQUE SAU
30555801269 MANSILLA E HIJO SRL
30707236937 MAR COAT S.R.L.
30670239418 MARBAR S.R.L.
20180848259 MARTINEZ CLAUDIO A.
30696174160 MASA ARGENTINA S.A.
30709116718 MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
30708270861 MAUAD S.R.L.
30679645907 MC CAIN ARGENTINA S.A.
30709057479 MCC MINERA SIERRA GRANDE S.A.
30712269924 MCON S.A.
30661758410 MEDANITO S.A.
30690688324 MEGA S.R.L.
30707345442 MEIER SERVICIOS ESPECIALES S.R.L.
30655285470 MEIER Y FISCHER S.R.L.
30707002294 MERCEDES BENZ COMPANIA FINANCIERA ARGENTINA S.A
30503704923 MERCK SHARP AND DHOME ARGENTINA INC.
30691961571 MERO SOCIEDAD ANONIMA
30658420239 METAL 1 S.A.
30662463430 METALURGICA QUINTINO S.R.L.
30710746172 METALURGICA RP
30657262559 METRO HOLDING S.A
30657262559 METRO HOLDING S.A.
30657262559 METRO HOLDING SA
30657863676 METROGAS S.A.
30715652001 METSOL SRL
30622317784 MILICIC S.A
30677262466 MINAS ARGENTINAS S.A
30663301744 MINERA ALUMBRERA LIMITED
30701934713 MINERA ANDACOLLO GOLD S.A.
30707654011 MINERA SANTA CRUZ S.A.
30692277232 MINERA TRITON ARGENTINA S.A.
30708799536 MINISTERIO DE ACCION SOCIAL DE NEUQUEN
30715107186 MINISTERIO DE SEGURIDAD, TRABAJO Y AMBIENTE DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
30716551284 MINOIL SAS
20257872301 MIRAGLIO ARIEL MAXIMILIANO
30714543683 MOBIL KRAN S.R.L
30709383740 MODERNA BUILDERS S.R.L.
30500768262 MOLFINO HNOS. S.A.
30500858628 MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30504052687 MONO AZUL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA
33707098509 MONTEC S.R.L.
30691602628 MORKEN S.A
30672738039 MUNICIPALIDAD DE CATRIEL
30999021200 MUNICIPALIDAD DE CINCO SALTOS
3067273790 MUNICIPALIDAD DE CIPOLLETTI
30999022746 MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA
30639251663 MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN
30999112583 MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
30999276772 MUNICIPALIDAD DE SAN PATRICIO DEL CHANAR
30639010569 MUNICIPALIDAD DE VIEDMA

30711962278 MUTUAL ENARGAS
30714353876 N&T CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.R.L.
30713698802 N.N.S SRL
33690244239 NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.
30707865411 NACION FIDEICOMISO S.A.
30707942424 NAKON SUR S.A.
30587375296 NALCO ARGENTINA S.R.L
30502590568 NATIONAL OILWELL VARCO MSW S.A
30708504900 NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES S.R.L
30505397270 NECON ARGENTINA S.A.
30552391418 NEPAL Y MUNOZ SA
30707165789 NEW AMERICAN OIL SA
30696895704 NIEVES DEL CHAPELCO S.A.
30697882398 NLS S.A.
33715494529 NORDEX WINDPOWER S.A.
33715494529 NORDEX ENERGY ARGENTINA S. A
33708405529 NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30716217694 NRG ARGENTINA S.A
30715493965 NS AUSTRAL S.R.L
30695570933 O&G DEVELOPMENTS LTD S.A.
30709051918 OBRAS Y DUCTOS DEL COMAHUE S.A.
30678571195 OCCIDENTEAL ARGENTINA E & P INC
30711035946 ODEBRECHT ARGENTINA S.A.
33709464979 OIL CONSTRUCCIONES SA
30707620567 OIL M&S S.A.
30707589902 OILFIELD & PRODUCTION SERVICES S.R.L.
30711732752 OILSTONE ARGENTINA S.A.
30711732752 OILSTONE ENERGIA S.A.
30658839523 OILTANKING EBYTEM S.A.
30715995413 OLEODUCTO LOMA CAMPANA LAGO PELEGRINI S.A. (OLCLP SA)
30658398705 OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A.
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
30658840165 OLEODUCTOS DEL VALLE S.A. (OLDELVAL SA)
30658398705 OLEODUCTOS TRASANDINOS ARGENTINA S.A.
30613497958 OLEONTEC S.R.L.
30708217456 OPS S.A.C.I.
30709702366 OPS S.R.L.
30663460982 ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS SA
30708625414 OROPLATA SA
30693494210 ORSNA
30545080172 OTAMENDI Y COMPANIA S.R.L.
30709828270 OXI S.A.
30697887101 P TORTORIELLO Y CIA S.R.L.
30715254235 P.C.R. SA Y PAMPETROL SA PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE
30526552659 PAMPA ENERGIA S.A
30526552659 PAMPA ENERGIA SA
30709824585 PAMPETROL SAPEM
30710555539 PAMPETROL SAPEM RAISER S.A.UTE
30715833871 PAMPETROL SAPEM PCR SA UTE JAGUEL DE LOS MACHOS
30715833901 PAMPETROL SAPEM PCR SA UTE 25 DE MAYO MEDANITO SE
30714364991 PAMPETROL SAPEM PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA UTE
30709824585 PAMPETROL SAPEM SA
30638447629 PAN AMERICAN ENERGY LLC APCO ARG. INC. NORTHWEST ARG, CORP YPF S.A. O & G DEVELOPMENTS LTDA. S A ACAMBUCO UTE
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
30695542476 PAN AMERICAN ENERGY, S.L., SUCURSAL ARGENTINA
30697282196 PAN AMERICAN FUEGUINA S.A.
30697281963 PAN AMERICAN SUR S.A.
30556095597 PAREXKLAUKOL S.A
30712422765 PARQUE EOLICO DEL BICENTENARIO S.A.
30715461591 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30710979711 PARQUE EOLICO DEL SUR SA
30711603235 PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA IV S. A. U.
30711603235 PARQUE EÓLICO LOMA BLANCA IV S. A. U.
30710226128 PARQUES EOLICOS PAMPEANOS S.A.
30708429801 PATAGONIA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A.
30716044625 PATAGONIA ENERGY S.A
30716044625 PATAGONIA ENERGY SA
30716044625 PATAGONIA ENERGY SA
30712038892 PATAGONIA FIDEICOMISOS S.A.
30684530336 PATAGONIA FIELD SERVICES S.R.L.
30712184422 PATAGONIA GENERAL SERVICE S.R.L
30690967541 PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
30531489086 PATRICIO PALMERO S.A.I.C Y A
30708507594 PATRITTI S.A
30560254195 PBB POLISUR S.R.L.
30696143567 PCP OIL TOOLS S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA SAU
30708910488 PECOM SERVICIOS ENERGIA SAU
30654424698 PECOM SERVICIOS ENERGIA SAU

30708910488 PEDRO NOLASCO LOPEZ S.R.L.
30516847472 PEITEL SA
30693798686 PEREZ COMPANC PETROURUGUAY UTE AREA A#ELO
30599884145 PERFIL S.R.L
30642796131 PERFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30710408536 PETREVEN S.A.
30708770708 PETREVEN SERVICIOS Y PERFORACIONES CA SUCURSAL ARGENTINA PILOTES TREVI SACIMS TREVI SPA SUCURSAL ARGENTINA UTE O PRETEVEN UTE
30715233599 PETREX S.A.
30693487184 PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
30655454108 PETRO NEU S.A.
30710792654 PETROAIKE S.A
30708835540 PETROANDINA S.R.L.
30504077078 PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30707524142 PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
30658580082 PETROGAS S.A.
30639106272 PETROGREEN S.A.
30693456963 PETROIL PETROLEO Y DERIVADOS S.A
33652607689 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A.
30641046074 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. J.C.R. S.A. HOMAQ S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS CENTRO ESTE
33656426549 PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. J.C.R. S.A. HOMAQ S.A. UTE CUENCA NOROESTE
30714814229 PETROLERA ACONCAGUA ENERGIA SA
30707673989 PETROLERA ARGENTINA S.A
30709918733 PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
30701304760 PETROLERA DEL CONO SUR S.A.
30705037775 PETROLERA EL TREBOL S.A.
30711796394 PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA ¿ PETROBRAS ARGENTINA S.A. AREA AGUA AMARGA UNION TRANSITORIA
30709551163 PETROLERA LF COMPANY S.R.L.
30708115521 PETROLERA LF COMPANY S.R.L. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L. LAGO FUEGO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30710880995 PETROLERA PAMPA S.A.
30708535997 PETROLERA PATAGONICA S.A.
30637147869 PETROLERA SANTA FE CONTRATO OPERATIVO CHIHUIDOS
33709551189 PETROLERA TDF COMPANY S.R.L
33709519099 PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED ¿ SUCURSAL ARGENTINA
30714220507 PETROMARK S.R.L.
30999284341 PETROMINERIA CHUBUT S.A.
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA PAMPETROL SAPEM UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30715254235 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA ¿ PAMPETROL SAPEM UTE
30563598111 PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIAS.A.
30715789422 PETROWELD SOCIEDAD ANONIMA SERVICIOS INDUSTRIAL MINERA AGROPECUARIA
30717071464 PGP S.A. PETROAIKE SA UTE
30716494531 PHOENIX GLOBAL RESOURCES
33648246469 PINTEGRALCO
30681469245 PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA S.A.
30557694605 PIONERA SA
30584042741 PLAN OVALO S.A.DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30711495734 PLP SERVICIOS SRL
30711635382 PLUSPETROL CUENCA NEUQUINA SRL
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30568572099 PLUSPETROL ENERGY S.A.
30678224010 PLUSPETROL S.A.
30711635382 PLUSPETROL CUENTA NEUQUINA S.R.L
30675950861 PLUSPETROL S.A. Y OTROS UTE PALMAR LARGO
30715154370 PLUSPETROL S.A. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L. AREA CNQ 26 LA CALERA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
30546173573 POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S.A .
30550923641 POLLOLIN S.A
30641593555 POTASIO RIO COLORADO S.A.
30578780676 PRAXAIR ARGENTINA S.R.L.
33575160269 PREAR PRETENSADOS ARGENTINOS S.A.
30691996820 PREMA CIA DEL SUR SA
30715927388 PREMA NQN S.R.L
33707511759 PREMOLDEADOS EL GIGANTE S.R.L.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30711913439 PRESIDENT PETROLEUM S.A.
30710900716 PRODENG S.A
30715462334 PRODIEL ARGENTINA S.A.
30715436624 PRODIEL ARGENTINA SAU
30680748949 PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
30559152214 PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS S.A.
30699549319 PRODUCTOS DEL OESTE S.A.
30691576511 PROFERTIL S.A.
30575170125 PROSEGUR S.A.
30616454664 PROTECCION CATODICA DEL COMAHUE S.R.L.
30713600500 PROYECTAR CONSTRUCTORA S.A.
30505601811 PROYECTOS Y OBRAS AMERICANAS S.A.
30644355981 PUESTO HERNANDEZ UTE
20142974011 QUEVEDO DANIEL ISAIAS
30718839684 QUI E&P AR SRL.QUI EN INV SA, GAS STO &MID SE SA ES FE OR U. T.
20085019369 QUIE HECTOR RENE

30711540268 QUINTANA E&P ARGENTINA SRL
30683078669 QUINTANA MINERALS SANTA CRUZ LLC SOCIEDAD ARGENTINA
30648242332 QUINTANA PETROLEUM CORPORATION
33709525269 QUINTANA WELLPRO S.A.
30650309835 RADIOTRONICA DE ARGENTINA S.A.
30539222259 RAFAEL G ALBANESI S.A.
30711034435 RANGER OIL S.R.L.
20082147978 RAUL ALBERTO MARTINEZ
30707411186 REAL WORK S.R.L.
30683076135 RECYCOMB S.A.
30707747826 REFINADORA NEUQUINA S.A.
30658233692 REFINERIA DEL NORTE S.A.
30709442909 REFIPAMPA
30505510840 REINFORCED PLASTIC S.A.
30672736818 REUMANN E HIJOS S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30693543807 RIBEIRO S.R.L.
30711035563 RIO BLANCO S.R.L.
30645469026 RIO CULLEN LAS VIOLETAS S.A. SAN ENRIQUE PETROLERA S.A. DPG S.A. COMPANIA PAPELERA SARANDI S.A. DISPET S.A. ROCH S.A. UTE
30709887471 RIO LIMAY OIL FIELD SERVICES S.A.

30518917125 RIVA S.A.
30518917125 RIVA SACIICFA
30593174057 RIZOBACTER ARGENTINA S.A.
30638375628 ROCH S.A.
30657198710 RODIAL S.A.
30707685901 ROMAN SERVICIOS S.A.
33711044529 ROMERO AUTOS S.R.L.
30689872676 RONZA SA
30714821969 ROVELLA CARRANZA S.A C.N. SAPAG S.A. ¿ UTE
30615224827 ROVELLA CARRANZA S.A.
30710505442 ROVELLA ENERGIA S.A.
30600725447 ROWING S.A.
20272155837 ROZADOS FEDERICO ARMANDO
30551390906 RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.
30500873635 S A BUCCOLINI C I F I A.
30506730038 S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
30679905399 SABRE DRILLING DE ARGENTINA SA
30568457451 SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA
30590689692 SAIGRO S.A.
30635758593 SALENTEIN FRUIT S.A.
30714304409 SALTEL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
30553613147 SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A
30700990458 SAN JORGE ENERGY S.A.
30708012293 SAN JORGE PETROLEUM S.A.
20931399749 SANANDRES RIVAS ENRIQUE
30709245240 SAS SRL
30672582713 SAT S.R.L.
30714761907 SCALONA MELO PACHECO SRL
30517424303 SCANIA ARGENTINA S.A.
30568457451 Sacde Sociedad Argentina De Construccion Y Desarrollo Estrategico S.A
30526598780 SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30687242498 SCRAPSERVICE S.A.
30709880728 SDF S.A.
30612177135 SEA SERVICIOS EMPRESARIOS ARGENTINOS S.A.
30672029267 SEATRADE SOCIEDAD ANONIMA
30556399898 SECIN S.A.
30571908375 SECRETARIA DE LA NACION
30583670676 SECURITAS SUR SA
30655409722 SEIP SRL
30711492395 SEMISA INFRAESTRUCTURA S.A.
30715673246 SENVION ARGENTINA SAU
30715673246 SENVION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL
33709992819 SERMA S.A.
30707382453 SERMICO S.R.L.
30677940871 SERVICIO EMPRESARIAL MECANICO Y METALURGICO S.A
30715079913 SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN S.R.L.
30709064637 SERVICIOS AUXILIARES PETROLEROS S.A.
30695596487 SERVICIOS BUPRONEU S.A
30695596487 SERVICIOS BURPONEU S.A
30707250778 SERVICIOS DON FROILAN S.R.L.
30545754734 SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL SECCHEEP
30669953999 SERVICIOS ESPECIALES SA
30590535741 SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30709423122 SERVICIOS NASER SRL
30709601454 SERVICIOS PETROLEROS EQUIPAT S.A.
30710193424 SERVICIOS PETROLEROS PAMPEANOS S.R.L.
30672687396 SERVICIOS PETROLEROS URIBE S.A.
30709382310 SERVICIOS QUIMICOS INTEGRALES S.R.L.

30691181622 SERVICIOS TIPSA S.A
30707040242 SERVICIOS VERTUA S.A.
30677737308 SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.R.L.
30658667684 SERVICOM S.R.L.
30594259404 SERVIPET S.A.
30695570933 SHELL ARGENTINA S.A
30506726804 SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30693756517 SHELL GAS S.A.
30635894632 SHOPPING NEUQUEN SA
30607451369 SIAT S.A.
30516888241 SIDERAR SAIYC
30550815997 SIDERCA S.A.I.C.
30503364898 SIEMENS S.A.
30707184996 SIMETRA SERVICE S.R.L.
30585797169 SIMPI S.A.
30711150591 SINEC SA
30642651397 SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTIONS INC
30711462526 SINOPEC INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICE CORPORATION ARGENTINA S.R.L.
30656817166 SIP S.A.
30707988580 SIPRE S.R.L.
30709858595 SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A.
30516079602 SMITH INTERNATIONAL INC S.A.
30707640169 SOIPE S.R.L.
30624420426 SOLANA S.R.L.
30709857319 SOLAR TURBINES SERVICES OF ARGENTINA S.R.L.
30502150819 SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30580951860 SP ARGENTINA S.A.
27141248818 STEKLI SARITA SENOBIA
23058817309 SUCESION DE COLETTI RUBEN OSCAR
30576721710 SULLAIR ARGENTINA S.A.
30710735308 SULZER TURBO SERVICES ARGENTINA S.A.
30502888419 SUPERCEMENTO SAIC
33688242229 SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30697886040 SUR PACK S.R.L.
30708933143 SUR PIPING S.R.L.
30709852821 SURMAT S.R.L
30689902797 SWACO DE ARGENTINA S.A.
30710103891 SYSTEM SOLUTIONS S.R.L.
30657819049 TACKER S.R.L.
30503738739 TADEO CZERWENY S.A.
30605213436 TANUS ARGENTINA S.A.
30629145458 TASA LOGISTICA S.A.
30708052163 TASK SERVICE GROUP S.R.L.
30708079630 TAUSA S.A.
30717250687 TECH ENERGY LITHIUM SA
30648650872 TECHINT
30547981029 TECHINT
33718822799 TECHINT SACDE UT
30547981029 TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANOMINA COMERCIAL E INDUSTRIAL
33718822799 TECHINT SACDE UT
33718822799 TECHINT COMPANIA TECNICA INTERNACIONAL S.A.C.I. - SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. - UT VMOS U. T. E.
33568341479 TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30566429191 TECNICA INDUSTRIAL MINERA S A
30571925814 TECNOBAS S.A.
33684489769 TECNOBRAS ARGENTINA S.A.
30707761357 TECNOLOGIA ARMK S.A.
30712267514 TECNOVIAL S.A.
30682531904 TECPETROL ENERGY DEV CORP ARG PETROLERA SANTA FE INTER RIO HOLDINGS YPF UTE EF
30592665472 TECPETROL S A
30592665472 TECPETROL S A
30640964908 TECPETROL S.A AGUADA SALADA CONSORCIO
30592665472 TECPETROL S.A.
30592665472 TECPETROL S.A.
30592665472 TECPETROL S.A. AREA LOS BASTOS AREA FORTIN DE PIEDRA
30687247376 TECPETROL S.A. HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
30644239043 TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO
30682531904 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA
30592665472 TECPETROL SA
30640964908 TECPETROL SA Y SUR AGUA SALADA (CONSORCIO)
30709268909 TECSA S.R.L
30679921912 TEL 3 S.A.
30678186445 TELECOM PERSONAL S.A.
30639453738 TELECOM S.A.
30639453975 TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357 TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30555743706 TEOREMA SRL
30660168105 TERMINAL BAHIA BLANCA
30689579864 TERMINAL DE SERVICIOS PORTUARIOS PATAGONIA NORTE S.A.
30641536853 TERMINAL ZARATE S.A.
30678191805 TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A.

30709504904 TERMOELECTRICA MANUEL BELGRANO S.A.
30710999313 TERNIUM INGENIERIA Y SERVICIOS DE ARGENTINA S.A.
30710705883 TESCO ARGENTINA S.A.
30604529391 TESCO S.A.
30712072322 TETRA DE ARGENTINA S.R.L.
30589123286 TETRA PACK S.R.L.
33711707579 TEXEY S.R.L. CODESIN S.A. UNION TRANSITORIAS DE EMPRESAS
30658232157 TEXEY SRL
30516246975 TEYMA ABENGO S.A.
30709612456 TGS S.A.
30711504393 TN CUYANA S.A.
30712170405 TOLDOS
30672617452 TORNERIA EL PAMPEANO S.R.L.
30663314676 TOTAL AUSTRAL S.A WINTERSHALL ENERGIA S.A PAN AMERICAN ENERGY LLC YPF SA SAN ROQUE
30569719344 TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA
30678564512 TOTAL AUSTRAL S.A. WINTWERSHALL ENERGIA S.A. PAN AMERICAN ENERGY LLC (SUC ARG) YPF S.A.
33714153329 TOTAL ENERGY S.A.
30554496101 TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINA S.A.
33696214889 TOTAL LUBRICANTES ARGENTINA S.A.
30658938300 TOTAL SA
33679139369 TOYOTA ARGENTINA S.A.
33697869439 TRANPORTES M Y F TORTORIELLO S.C.
30708031956 TRANS ECOLOGICA SA
30635822194 TRANSAC S.A.
30691980231 TRANSACUE S.A.
30666408485 TRANSBA S.A
30715550322 TRANSBIAGA S.A.
30689579171 TRANSCOMAHUE S.A
30663148776 TRANSENER S.A.
30670474409 TRANSPA S.A
30670474409 TRANSPA S.A.
30657863056 TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.
30657862068 TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
33710972309 TRANSPORTADORA DEL NORTE S.A.
3065786305 TRANSPORTADORA GAS DEL NORTE S.A.
30709950602 TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
30644805677 TRANSPORTES ADAMO S.A.
30709537071 TRANSPORTES AGUILA S.A.
30684503797 TRANSPORTES CREXELL S.A.
30543426446 TRANSPORTES DIMOPULOS S.R.L.
30708259205 TRANSPORTES DOLORES PARRA S.A.
30708201908 TRANSPORTES HWC S.A.
30581106234 TRANSPORTES IMAZ S.R.L.
30707222715 TRANSPORTES LORENFABI S.A.
30708492384 TRANSPORTES PEDUZZI S.R.L.
30707389490 TRANSRIG S.A.
30712509534 TREATER NEUQUEN S.A.
30707563598 TRELAND S.A.
30503814036 TUBOS TRANS ELECTRIC S.A.
33616008639 TUBOSCOPE VETCO DE ARGENTINA S.A.
30594257428 TUNGBROM Y ASOCIADOS S.A.
30663494178 TURBINE POWER CO S.A
20108009641 TWARDOWSKI MATIAS MARCOS
30710679246 UENSA S.A.
30708379936 UGA SEISMIC S.A.
30585343427 ULTRAMAR ARGENTINA S A
30709442909 UNIDAD DE EJECUCION PROVINCIAL DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS DE LA PAMPA
30652487080 UNIDAD EJECUTORA PORTUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
30501092696 UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30672702174 UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION
30657942258 UNION GEOFISICA ARGENTINA S.A.
30711165327 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA BLANCO DE LOS OLIVOS ORIENTAL RIO NEGRO UTE
33711165369 UNITEC ENERGY S A ARPETROL ARGENTINA SA AREA CATRIEL VIEJO SUR RIO NEGRO UTE
30710468377 UNITEC ENERGY S.A.
30711166366 UNITED PIPELINES S.R.L.
30701044998 UNIVERSAL COMPRESSION ARGENTINA S.A.
30546666707 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
30711664323 UNIVIENTO S.A.
30715104659 UTE AGUADA VILLANUEVA
30715489674 UTE MESESTA BUENA ESPERANZA
30711525978 UTE OIL M&S S.A. UNITEC ENERGY S.A.
30715562959 UTE ROVELLA CARRANZA SISTELEC INGENIERIA
30644239043 UTE YPF TECPETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
30711796394 UTE: PETROLERA ENTRE LOMAS S.A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA PETROBRAS ARGENTINA S.A. AREA AGUA AMARGA UTE
33585002629 VA TECH ARGENTINA S.A.
30672696409 VACUMAT S R L
30709027332 VALE EXPLORACION ARGENTINA S.A.
3071150137 VAMENK SRL
30709121398 VANFINED S.A.
30710187408 VDN S.A.

30718902645 VMOS S.A
30718713354 Vmos
34684533306 VEINTICINCO DE MAYO SA
30644688352 VENVER S.A.
30643773860 VESTAS SA
30689540623 VIA FRUTTA S.A.
30711974330 VIAL AGRO SA ¿ CN SAPAG SACCFII Y E UTE RN22SII UTE
33506249029 VICTOR M CONTRERAS Y CIA S.A.
30715610945 VIENTOS DE NECOCHEA S.A
30715255967 VIENTOS LOS HERCULES SA
30713122005 VIENTOS NEUQUINOS S.A
30716005476 VIENTOS PATAGONICOS CHUBUT NORTE III SA
30611858823 VIGILAN S.A.
33515950899 VISTA
33515950899 VISTA OIL & GAS
33515950899 VISTA OIL AND GAS ARGENTINA S.A.
30521369570 VITCO S.A
33693439359 VITOL ARGENTINA S.A.
30718713354 VMOS
30504018845 VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688 VOLKSWAGEN SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30516150641 VOLVO TRUCKS Y BUSES ARGENTINA S.A.
30678138300 WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30645705943 WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SA
30718644115 WEATHERFORD SERVICIOS INTEGRADOS DE CONSTRUCCION DE POZOS S.R.L
30711603847 WELLBORE PETROL SERVICES S.R.L.
30714384089 WELLFIELD SERVICES LIMITADA
30707460306 WESTERN GECO S.A.
30601534815 WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A
30601534815 WINTERSHALL ENERGIA S.A.
30709114359 WINTERSHALL ENERGIA S.A. TOTAL AUSTRAL S.A. RANQUIL NORTE U.T.E.
30714571806 XANTRAX SRL
30707992669 YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS
33636804709 YACIMIENTO ENTRE LOMAS
30637469076 YACIMIENTO HUANTARICO
30652671418 YACIMIENTO LA VENTANA YPF SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC CO
30636798580 YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO
30636818247 YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO
30515488479 YFP GAS SOCIEDAD ANONIMA
30546689979 YPF
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA S.A.
30714128309 YPF ENERGIA ELECTRICA SA
30714335614 YPF S.A COMPANIA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL SRL AREA LOMA CAMPANA UTE
30546689979 YPF S.A.
33707856349 YPF S.A. SIPETROL ARG. S.A. UTE CAMP.C.PERDID
30658473561 YPF S.A. Y OTRAS UTE AGUARAGUE
30649402309 YPF SA PETROLERA LF COMPANY SRL PETROLERA TDF COMPANY SRL UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS AREA TIERRA DEL FUEGO
30711259410 YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.
30654521561 YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
30658994251 YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
30672233034 ZILLE S.A.
30604687094 ZILLE S.R.L.
30503462377 ZOPPI HNOS S.A CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA
30697876703 ZOXI S.A.
30515659184 ZUMOS ARGENTINOS S.A.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PHOENIX GLOBAL RESOURCES PLC CUIT 30716494531
PETROLERA EL TREBOL SA 30705037775
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PHOENIX GLOBAL RESOURCES CUIT 30716494531
PETROLERA EL TREBOL SA CUIT 30705037775
Todo cambio o modificación que se introduzca en este contrato, tendrá efectos solamente si el mismo es previamente autorizado en forma expresa por la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula. Caso contrario los cambios efectuados no resultarán oponibles a terceros, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad bajo este contrato en los términos previos al cambio introducido.
Anexo B (Cl. 17)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PHOENIX GLOBAL RESOURCES CUIT 30716494531
PETROLERA EL TREBOL SA CUIT 30705037775
CL. DE OBLIGACION DE NOTIFICAR - CONTADO

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n al final de la presente cláusula, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de (15) días, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.
Anexo B (Cl. 5)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
PHOENIX GLOBAL RESOURCES CUIT 30716494531
PETROLERA EL TREBOL SA CUIT 30705037775

210 RC INCENDIO,RAYO,EXPL.,DESC.ELEC.,ESC.GAS

SUMA ASEGURADA
U$S 10,000,000.00

290 RC CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL

SUMA ASEGURADA
U$S 10,000,000.00

320 RC GRUAS,GUINCHES,AUTOELEVADORES

SUMA ASEGURADA
U$S 10,000,000.00

340 RC GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS

SUMA ASEGURADA
U$S 200,000.00

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 200.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

380 RC ADICIONALES VARIOS SEGUN COND.PARTICULARES

SUMA ASEGURADA
U$S 100,000.00

Personas bajo contrato.
sublimite USD 100.000 por persona y USD 300.000 por evento y por todos los eventos durante la vigencia de la póliza.
Anexo B - Cl. 27

450 RC BIENES BAJO CONTROL Y CUSTODIA

SUMA ASEGURADA
U$S 300,000.00

De acuerdo a lo establecido en la Cláusula 119A, Anexo C1, la presente cobertura se limita a los incisos:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo

Se deja expresa constancia que, además de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales y Específicas, no se encuentran cubiertas las pérdidas y/o daños como consecuencia del transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Cabe aclarar que se consideran bienes amparados por la presente cobertura los afectados exclusivamente a la actividad desarrollada por el Asegurado e indicada en el presente contrato de seguros.

La presente cobertura queda sublimitada a la suma de USD 300.000 por acontecimiento y por todos los acontecimientos

460 RC CONTAMINACION SUBITA Y ACCIDENTAL

SUMA ASEGURADA
U$S 10,000,000.00

COBERTURA DE CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685).

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:

1) Lesión a personas o pérdida de o daño a, o pérdida del uso de bienes directa o indirectamente ocasionada por filtración, polución o contaminación, pero sujeto siempre a que este párrafo (1) no será aplicable a lesión a personas o daño material a bienes físicos, o pérdida de uso de tales bienes dañados o destruídos, cuando tales filtraciones, poluciones o contaminaciones sean ocasionadas por un súbito, involuntario o inesperado acontecimiento durante el período de este seguro.

2) El costo de remoción, neutralización o limpieza de sustancias que filtra o contaminan a menos que la filtración o contaminación sea ocasionada por un súbito, involuntario e inesperado acontecimiento durante el período de este seguro

3) Multas y penalidades, daños punitivos o ejemplificadores.

Esta cláusula en modo alguno habrá de interpretarse que extiende este seguro a cubrir responsabilidad alguna que, de no haberse endosado la presente cláusula, no se encontrase cubierta.
(Anexo B, Cláusula 16A)

IMPORTANTE:
==========
No se incluyen bajo la presente cobertura los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que

esta cobertura no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.
(Anexo B, Cláusula 31)

520 RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS — **SUMA ASEGURADA** U$S 500,000.00

Contratistas y Subcontratistas en exceso de póliza específica y hasta USD 500.000 por evento y agregado.
Anexo C1 - Cl. 118

530 RC OBRAS CIVILES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

540 RC OBRAS VIALES ACT. COMPLEMENTARIA — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

550 RC PROV.ENERGIA ELEC./TENDIDO DE CABLE AEREO — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

650 RC MAQ. Y EQ. DE CONST. MONTAJE — **SUMA ASEGURADA** U$S 10,000,000.00

Responsabilidad Civil Maquinaria y Equipo de Construcción y Montaje.
(Anexo K)

Descripción de las Maquinarias y/o Equipo:

ÍTEM INT TIPO, MARCA Y MODELO DOMINIO / MOTOR AÑO
2 2-009 HIDROGRUA AMCO VEBA V811/3S SERIE 9970/00 CAP 4200 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1218-R - DOT 130 2000
3 2-012 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S SERIE 12494/01 CAP 1850 K - VOLCADOR -MERCEDES BENZ L-1418/51 DUY 696 2001
4 4-047 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA SERIE 200 NRO 8047-01/02 -FORD F 4000 (TCT) - OXJ406 2001
5 2-019 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 SERIE 2960-04/03 -FORD F 4000D - EFY742 2003
6 2-0150 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 15413/03 ¿MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB930JV 2003
7 4-039 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S SERIE 16152/04 ¿SOBRE IVECO 180 E 33 - OSJ340 2004
8 2-028 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT LIBT 13-CA SERIE 300 NRO 6501-11 -FORD F 4000 (TCT) ERD895 2004
9 2-0151 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17229/05 ¿ IVECO ATTACK E5 170 E22 AB930JW 2005
10 2-032 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16149/05 -FORD CARGO 915 - EWL942 2005
11 2-158 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16150 ¿ SOBRE IVECO DAILY 70C17 PASO 4350 AD586GR 2004
12 2-0149 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 18089 ¿IVECO ATTACK E5 170 E22 - AB930JH 2005
13 2-0152 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S SERIE 17606 - MONTADA SOBRE CAMION IVECO AB941UE 2005
14 2-037 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 16151 -FORD F 4000D - FBM997 2005
15 2-038 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18088/05 -MERCEDES BENZ 1720A - FBS490 2005
16 2-157 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S SERIE 18155 ¿ SOBRE DAILY 70C17 AD86HB 2005
17 2-041 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/4S SERIE 18575 -FORD CARGO 1722 - FHE140 2005
18 2-042 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18616 - FORD CARGO 1317 FGH569 2005
19 2-043 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 18614 - FORD CARGO 1722 FHN338 2005
20 2-044 HIDROGRUA AMCO VEBA V-805/3S SERIE 18721/05 -FORD CARGO 915 - FHN337 2005
21 2-045 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S SERIE 19281/06 -MERCEDES BENZ 1720A - FGH570 2005
22 2-046 HIDROGRUA AMCO VEBA V-812/2S SERIE 19027 -FORD CARGO 1317 - FGH589 2006
23 2-047 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/2S SERIE 18798 -FORD CARGO 1317 - FGH568 2006
24 2-048 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21408 C/ ESTABILIZADOR TRASERO ADIC BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW386 2006
25 2-049 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/6S SERIE 21409 ¿C/ ESTABILIZADOR TRASERO AIC.BARQUILLA MOD.BFM-2 Y TRAMO MANUAL DE PLUMA -FORD CARGO 1831 - FXW383 2006
27 2-057 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S SERIE 23745 (6,43 TN) - FORD CARGO 1517E GRH779 2007
28 2-058 HIDROGRUA AMCO VEBA V933/8S (9,95 TN) SERIE 23747 - FORD CARGO 2632E GTX493 2007
29 2-060 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-18CA SERIE 070602-04 -FORD CARGO 1317E (TCT) GXX270 2008
30 2-061 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070608-01 -FORD F-4000 4X4 (TCT) GXX274 2008
31 2-062 ELEVADOR HIDRÁULICO HIDRO-GRUBERT MOD. BERT LIFT-BL-15CA SERIE 070606-03 -FORD F-4000 (TCT) - GXX276 2008
32 2-063 HIDROGRUA AMCO VEBA V745/2S (1,75 TN) SERIE 11799/01 -FORD CARGO 712 D/C - HCI668 2008
33 2-064 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23118 -FORD CARGO 1317E - HGK 720 2008
34 2-065 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/2S (4,9 TN) N S 23117-FORD CARGO 1317/48 E - HGK 722 2008
35 2-066 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 30624 - FORD CARGO 1722 E TRACTOR HFI 702 2008
36 2-067 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 22760 - FORD CARGO 1517E HGK 756 2008

37 2-068 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/4S N S 23114 - FORD CARGO 1517E HJA 148 2008
38 2-074 HIDROGRÚA AMCO VEBA V817/65 N S29892 ¿ FORD CARGO 1517E JWL669 2011
39 2-075 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/65 N S 29893-FORD CARGO 1517E JWL670 2011
40 2-076 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/5S N S 29891 MERCEDES BENZ 1725 ATEGO JXX195 2011
41 2-077 HIDROGRUA AMCO VEBA V825/6S (8,78 TN) N S 9843 - FORD CARGO 2632E JXX210 2011
42 2-078 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5380-FORD F-4000D - KBH190 2011
43 2-079 HIDROGRUA BULLCRANE BC-50/3 N S 5376-FORD F-4000D - KBH194 2011
44 2-080 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30623 - FORD CARGO 1517E KBS449 2011
45 2-082 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30622 - FORD CARGO 1517E KCR790 2011
46 2-083 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/6S N S 30625 - FORD CARGO 1517E KCR791 2011
47 2-084 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2596 -FORD CARGO 1722E/53 6X2 KHV983 2011
48 2-085 GRUA JLG MODELO 1500 JGT (13,5TN) SERIE 2656 - FORD CARGO 1722 LAP575 2012
50 2-086 ELEVADOR HIDRAULICO AXION HDII 50/15 SERIE A2115 304 - FORD F-4000 4X4 (TCT) LDT291 2012
51 2-087 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA AMCO VEBA V805/2S N S 32007 LOQ158 2012
53 3-003 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL.MOTOR AR70419U013091D- CHASIS 101175 AIU 48 2000
54 3-004 SCAT TRACK 1750 D PERKINS 4 CIL DIESEL MOTOR AR70419U013061D. CHASIS 101117 AIU 49 2000
55 3-007 JCB 214 SERIE 3 RETROPALA PERKINNS 2003
56 3-008 TRACTOR FIAT 700 2006
57 3-009 MOTO HORMIGONERO MERLO DBM 3500 XS-HX 3.500 CM3 2002
58 3-010 RETROPALA JCB 214 4T ARL 09 1998
59 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) CAPAC. 45TN 1991
60 4-013 GRUA TADANO TR-250 M CAPAC. 25TN. MOTOR 6D16-416627. CHASIS '516585 BRX 65 1991
61 3-014 JCB 214 E - 4X4 RETROEXCAVADORA CON BRAZO EXTENSIBLE. MOTOR RE38108U208369M- CHASIS JCBB1001212 BCB 63 2006
62 4-015 GRUA GROVE RTG-35 CAPAC 35 TNS ALS 30 1986
63 3-016 JCB 3C RETROCARGADORA BHW13 2007
64 3-017 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 .MOTOR U1522506. CHASIS 9B9214TC47BDT4649 BHW14 2007
65 3-018 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR U1347907. CHASIS 9B9214TC47BDT4943 BLH 14 2007
66 3-019 JCB 3C 4X4 EXTENSIBEL RETROEXCAVADORA. MOTOR U1879107. CHASIS 9B9214TC47BDT4050 BLE 45 2007
67 3-024 JCB 4CX CARGADORA RETROEXCAVADORA. MOTOR U2401407. CHASIS SLP214FFC8U0910873 BPM 97 2008
68 3-025 GRUA TADANO TR-250 M-5 SERIE FBO-272.MOTOR 6D16-766798. CHASIS TR2531876 1993
69 3-026 GRUA TADANO TR-200 M-4 SERIE 521554. MOTOR 6D14-737739. CHASIS TR2521554 1993
70 3-027 AUTOELEVADORA JCB 535-125 .MOTOR J0457208.. CHASIS JCB5ANJGC81509029 BRB 15 2008
71 3-028 AUTOELEVADORA JCB 535-125 MOTOR J3336007. CHASIS JCB5ANJGE81509006 BRB 16 2008
72 3-029 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923387P. CHASIS JCB1CXWSK81299045 BRB 12 2008
73 3-030 CARGADORA JCB 1CX MOTOR PERKINS MOTOR HP50828U923397P. CHASIS JCB1CXWST81299043 BPH 86 2008
74 3-034 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210 ¿LC-7.MOTOR '26446396.. CHASIS N6061A345 BXS52 2010
75 3-037 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4MOTOR 'SB320140064U0662410 . CHASIS 9B9214T14ABDT4285 BRX91 2010
76 3-038 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 MOTOR 'SB320140064U0662510. CHASIS 9B9214T14ABDT4286 BRX90 2010
77 3-039 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA. MOTOR 'U1162910.CHASIS 9B9214T14ABDT4907 CAH33 2011
79 3-041 TECNUS TM30 PLANTA DOSIFICADORA DE H SERIE EQ0023 2009
80 3-042 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 4CX .MOTOR 'U1002610. CHASIS JCB4CX4WC01707151 CBK83 2010
81 3-045 EXCAVADORA S/ORUGA HYUNDAI ROBEX 210-LC-7 CEL83 2011
82 3-047 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT) MOTOR 'SA320/40004U0181411. CHASIS 9B9214T24BBDT4764 CEG81 2011
83 3-048 JCB 3C 4X4 CARGADORA CON RETROEXCAVADORA (ASP. NAT).MOTOR 'SA320/40004U0301711. CHASIS 9B9214T24BBDT4771 CEG82 2011
84 3-063 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE72 2013
85 3-064 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE73 2013
86 3-065 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE97 2014
87 3-066 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B CPE96 2014
88 3-067 MOTONIVELADORA VOLVO G930 CPE98 2014
89 *** GRUA TELESCOPICA WORLD POWER ER-2040 T3 TEV-08-030 2014
90 4-0900 PULLER TESMEC S769 521/040/21 1998
91 4-0901 FRENADORA TESMEC S497 611/040/21 1998
92 5-013 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-06 2019471 2013
93 5-014 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-13 2019456 2004
94 5-015 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-10 2019464 2004
95 5-016 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-09 2019455 2004
96 5-017 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-04 2019462 2004
97 4-092 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-12 2019454 2004
98 4-093 MOTOSOLDADORA ESAB KHH500 DZ DEUTZ 01-07 2019468 2004
99 5-029 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700138 2006
100 5-030 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700140 2006
101 5-031 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700141 2006
102 5-032 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700142 2006
103 5-033 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050500129 2006
104 5-034 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC SAE 400 K1278-5 10884C1050700139 2006
105 5-040 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809160 2007
107 5-041 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705074 2007
109 5-042 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711338 2007
110 5-043 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809162 2007
111 5-044 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809168 2007
112 5-045 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070711337 2007
113 5-046 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070705068 2007
114 5-047 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405 U1070809163 2007
115 5-050 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109951 2008
116 5-051 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1071107874 2008
117 5-052 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070806498 2008

118 5-053 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1070704694 2008
119 5-054 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080112583 2008
120 5-055 MOTOSOLDADORA LINCOLN ELECTRIC RANGER 250 K1725-10 DIESEL U1080109952 2008
121 5-056 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1080107659 2008
122 5-057 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1070705066 2008
123 5-058 MOTOSOLDADORA LINCONL VANTAGE 500 K2405-1 U1071103008 2008
124 4-010 GRUA STINGER TEREX MOD BT3063 MONTADA S/VOLVO VM 2106X2R DOMINIO OAV214 1T953063CDW140675 2014
127 5-197 GRUPO ELECTROGENO CUMMINNS C120 D5 120KVA 50HZ 36474102 2014
128 3-072 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00319 DEI27 2014
129 3-071 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR PL61 SERIE WGS00309 DEI26 2014
130 GRUA TIENDE TUBOS CATERPILLAR MOD. 561H. 1994
131 2-132 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.023. MONTADA S/AGRALE8500 OFS981 SERIE 0503-0678. 2014
132 2-135 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50.A.24. MONTADA S/ IVECO VERTIS OHS044 SERIE 0503-0506. 2014
133 3-073 GRUA TEREX QUADSTAR 1075 L AÑO 2014 TEX705008 2014
134 5-269 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517873 2014
135 5-270 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 87517871 2014
136 5-271 GRUPO ELECTROGENO 40KV C/CTTA Y CAB CUD44 78586650 2014
137 3-075 TIENDETUBOS CATERPILLAR D7G ¿ CH: CAT00D7GAC7G01360 DEI28 2014
138 2-134 HIDROGRUA FASSI MOD. F-50A.022 S/N 0503-0680 . MONTDA S/ IVECO VERTIS DOMINIO OHP326 SERIE 0503-0680 . 2014
140 CAUDALIMETRO ULTRASONICO EMERSON SERIE 3400-H02-751751. 2014
143 3-043 HYUDAI 25D-7 AUTOELEVADOR - SERIE N HHIHHA02JB0001435 CEI83 2011
144 3-053 RETROEXCAVADORA VOLVO BL60B N SERIE 2121426 ¿11227442 - VCE0B60BV02121426 CLF00 2013
146 2.136 HIDROGRUA FASSI MOD: F-50A,0,24 SN: 0503-0677 - IVECO VERTIS 130V18 PASO 4750 ¿ OHP327 2014
147 2-144 HIDROELEVADOR HIDROGRUBERT BL 18/CA ¿ S/N: 2212A-10 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720 EFL123 2003
148 2-145 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3055 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV415 2007
149 2-146 HIDRELEVADOR ALTEC AN 755 S/N: 0307-U3056 / SOBRE MERCEDES BENZ 1720A GDV417 2007
151 5-167 MOTOCOMPRESOR XAS 187 PD SERIE BRP086735 2612/2400 2013
153 3-044 AUTOELEVADOR HYUNDAI 25D-7 ¿¿ DOMINIO: CEI84 MOTOR V330-AN2667. CHASIS HHIHHA02HA0001392 V3300-AN2667 2011
155 2-100 MOTOHORMIGONERA INDUMIX MTI 8MA N S M-1872/20-055- FORD CARGO 2632 ¿ CHASIS: 9BFZEA1Y7DBS18052 ¿ MOTOR HHIHHA02HA0001392. MEZ867 36389919 2013
156 3-052 PALA CARGADORA JCB 426 ZX ¿ CH: JCB426Z0C01232465 ¿ DOMINIO: CLJ20 21997054 2011
157 3-054 EXCAVADORA HYUNDAI ROBEX 210 LC-7 SOBRE ORUGA DOMINIO: CMI50 ¿ CH: HHIHN606VC000G216 73291371 2012
166 2-108 HIDROELEVADOR HD 50/15 AISLADO S Nº A4115.637 - CARGO 915E ¿ MPE115
167 2-110 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.635-FORD CARGO 915E ¿ MSQ245
168 2-111 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.634-FORD CARGO 915E ¿MRT586
169 2-112 HIDROELEVADOR AXION LIFT M-43/13 N S S4113.636-FORD CARGO 915E ¿MRH357
170 5-178 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS 185 - 2 MARTILLOS NEUMATICOS ATLAS COPCO TEX 39PS N SERIE KAL005111-KAL005113
171 2-088 FORD CARGO 915 - HIDROGRUA 805 4S AMCO VEBA V805/2S S/Nº S 31409
172 2-089 FORD CARGO 1517 - HIDROGRUA AMCO VEBA V815/3S S/N S 32353
173 5-0375 PISTOLA DE TORQUE HYTROC J-GUN-A3-FRL C/CONTRL DE AIRE S/N: J301710 2013
174 5-140 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027008 ¿ 101117 2011
175 5-141 GRUPO ELECTROGENO DEUTZ 44 ¿ CH: WT10027013 101120 2011
176 3-036 TRACTOR MASEY FERGUSON 291/4 ¿ DOMINIO: BXY67 ¿ CH: AAAT0006PAC000147 RG38179B5150U 2010
177 3-040 CARGADORA CON RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 ¿ DOMINIO: CBX14 ¿MOTOR: U1162710. SERIE 9B9214T14ABDT4908 U1162710 2011
178 3-035 TRACTOR MASEY FERGUSON 6475 DYNA 6 ¿ DOMINIO: BXR44 ¿ CH: U119037 U020869T 2010
179 2-051 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 GBW361 S/N 32944 2013
180 2-097 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ866 S/N 32941 2013
181 2-098 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ868 S/N 32943 2013
182 2-099 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA V-805/4S ¿ SOBRE FORD CARGO 915 E MEZ869 S/N 32942 2013
183 2-101 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1517 MFG091 S/N 32945 2013
184 2-102 GRUA JLG 1500 JGT (13.5 TN) SOBRE FORD CARGO 1722 MFG092 S/N 2666 2013
185 2-103 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-815/5S ¿ SOBRE FORD CARGO 1722 MFG096 S/N 32946 2013
186 2-104 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-817/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MLS171 S/N 32947 2013
187 2-105 HIDROGRUA GIRATORIO DE BRAZOS ARTICULADOS AMCO VEBA- V-820/6S ¿ SOBRE FORD CARGO 1932 MMU577 S/N 32948 2013
188 3-049 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH: 9B9214T34BBDT4961 SA320/40004U1151611 2011
189 3-050 CARGADORA RETROCARGADORA JCB 3C 4X4 CARG. C/RETRO (ASP. NAT) C/BRAZO EXTENSIBLE ¿ CH. 9B9214T34BBDT4963 SA320/40004U1151611 2011
191 2-133 HIDROGRUA FASSI F-50A.0.22 ¿SOBRE CAMION AGRALE 8500 OEV239 S/N 0503-0684 2014
194 GRUPO GENERADOR DAEWO 10 KVA DDAE 10.000SE S/N: 1606920792 2016
195 2-109 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.660- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N4DBB33870 - MSQ244 36420082 2013
196 2-113 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.659- FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N7DBB33880 ¿ MRH358 36420086 2013
197 2-114 HIDROELEVADOR AXION LIFT HD-50/15 ESTANDAR N S S4115.661-FORD CARGO 915E ¿ CH. 9BFVCE1N9DBB33878 ¿ MRH367 36419489 2013
198 5-0387 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247467 S/N: 1160108011 2016
199 5-0388 ELECTROSOLDADORA LINCOLN INVERTEC V270TP-TC-CE 247464 S/N: 1160108012 2016
200 3-0095 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-147) S/N 44200124 100182285 2014

201 3-0096 HIDRO ELEVADOR PALFINGER P 200 A (MONTADO SOBRE INT: 2-148) S/N 44200131 300008303 2014
202 2-122 HIDROGRUA ARTICULADA F155A.0.23 N 1503-0671 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT795 2013
203 2-123 HIDROGRUA FASSI MODELO F-245ª.0.24 ¿ N/S 2403-0157 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT796 2013
204 2-124 HIDROGRUA FASSI MODELO F-215ª.0.23 N/S 2102-0343 ¿ IVECO CURSOR 450E33TY NOT797 2013
205 11-05504 PINZA DE INDENTAR BRUNDEY HIDRAULICA / MANUAL 12 TN. MOD. Y750HSXT ¿ S/N: LT0961867 2017
207 11-05071 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18757 2015
208 11-05072 SEPARADOR DE BRIDAD EQUALIZER HIDRAULICO C/ BOMBA MANUAL MOD. SW 14,5 TI S/N: 18754 2015
209 5-0427 MARTILLO NEUMATICO ATLAS COPCO TEX 220PS C/MANGUERA Y PUNTA S/N: KAL 004155 2017
210 5-270 GRUPOELECTROGENO POWGEN DIESEL (JOHN DEERE-CRAMACO) ¿ DOMINIO: 4045DJ61 ¿ CHASIS: 952481 689338 2014
211 5-0433 TOLBA DE ARENADO Y GRANALLADO CORR BLAST MODELO CB-250-DM C/MANGUERA 1¿ Y ACOP. S/N: 2578 2017
212 5-0435 GPS TOPCON HIPER V C/ACCESORIOS Y SOPORTE TECNICO TOPCON FC-500 S/N: 1143-15054 Y 1143-15144 2017
213 VIBROAPISONADOR WACKER BS50-2 20018667 2015
214 PRENSA HIDR. FUSSE HT-400 13T 2568 2015
215 VIBRADOR INDHOR FN-550 5.5HP 120B038 / MOT4116494 2015
216 HORMIGONERA 130 LTS. DELFABRO 2795 2015
217 TALADRO BOSCH GBM 13 HRE 2884 2015
218 SIERRA CIRCULAR 7 1/4" BOSCH 3000665 2015
219 NIVEL AUTOMÁTICO RUIDE RL-32. 832912 2015
220 PINZA DE IDENTAR 120MM FATHEL 2015
221 AMOLADORA METABO 4" 2015
222 5-0216 EQUIPO DE ARENADO Y GRANALLADO C/RECUPERACION CB-VAC-1 S/N: 7091 2014
223 5-0453 MEGHOMETRO DIGITAL FLUKE-1555 10 KV/ KIT MADIDOR AISLAMIENTO C/CABLE Y ESTUCHE S/N: 3819009 2017
226 3-057 RETROEXCAVADORA C/PALA JCB 3C 4X4 E C/BRAZO EXTENSIBLE S/N: S40672 U0188113 2013
227 EQUIPO DE ENSAYO DE TRANSFORMADORES ISA STS 5000 N FABRICACION 17/16025201 2017
228 EQUIPO DE PRUEBA DE RELES DE PROTECCION ISA DRTS64 N FABRICACION 17/16025501 2017
229 3-055 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CNT06 ¿ MOTOR: 11339230 S/N: VCEC210BC00040672 2013
230 8-0213 TRAILER OFICINA S/N 17395201 2017
231 8-0214 TRAILER OFICINA S/N 17395202 2017
|232 8-0215 TRAILER OFICINA S/N 173950203 2017
233 8-0216 TRAILER OFICINA S/N 17395204 2017
234 8-0217 TRAILER OFICINA S/N 17395205 2017
235 8-0218 TRAILER COMEDOR S/N 17395026 2017
236 8-0219 TRAILER COMEDOR S/N 17395207 2017
237 8-0220 TRAILER SANITARIO S/N 17395208 2017
238 8-0221 TRAILER SANITARIO S/N 1739509 2017
239 8-0222 TRAILER PAÑOL S/N 1739510 2017
240 5-0527 DETECTOR DE PASO CDI MOD: CDR42-R PARA CAÑERÍAS DE 4 A 8" S/N: 1631 2017
241 2-115 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-/3S
33982 2013
242 3-056 EXCAVADORA VOLVO EC210BLC ¿ DOMINIO: CMN94 ¿ MOTOR: 11346061 S/N VCEC210BJ00040676 2013
244 3-059 PALA CARGADORA JOHN DEERER WL56 ¿ DOMINIO: CPE38 ¿CH:1YNWL56AKDC000039 PE6068L886320 2013
245 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75 TN ¿ CH. TEX707062 22243310 2017
246 3-068 AUTOELEVADOR JLG 042-600AJ ¿ M: 11521426 / CH. 300182485 11521426 2014
247 3-060 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B C/MARTILLO HIDRAULICO ATLAS COPCO RX18 S/N DCQ 130722, 2 PUNTAS S/N 4211105533 Y UN SOPORTE MARTILLO ¿ ($2.751.450 CARGADORA - $446.250 MARTILLO) MOTOR 11444164 . CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ19 2013
248 3-061 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR 11444164 CHASIS VCE0B60BE02122436 CSJ20 2013
249 3-062 CARGADORA RETROEXCAVADORA VOLVO 589-BL60B ¿ MOTOR: 11444163. CHASIS VCE0B60BC02122437 CSJ21 2013
250 3-046 CARGADORA RETROEXCAVADORA JCB 3C 4X4 TURBO ¿ MOTOR: 5B320140064U1167010 CHASIS.: 9B9214T24BBDT4748 CDX85 2011
251 2-090 HIDROGRUA AMCO VEBA V815/35 S/N 532354
AÑO 2012 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517 DOM LRP651 LRP651 2012
252 3-069 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280013 ¿ M. 11487674 CH. VCEP3005L00280013 CWA20 2014
253 3-070 TIENDETUBO VOLVO PL3005D S/N 280011 ¿ M. 11391062 CH. VCEP3005V00280011 CUB56 2014
254 3-0099 GRUA TELESCOPICA SANY SRC865XL ¿ CH.: LFCNN34D5G2000422 M: 73387754 2018
255 3-0091 AUTOELEVADOR PLATAFORMA ARTICULADA TELESCOPICA MANITOU 180 AT J2 E3 CH.: MAN00000K009900293 M: V1505-1HK0476 2018
258 3-0100 CAMION GRUA SANY STC800S ¿ CH. TC2080BJ5549 S/N: RC00550022 2018
259 3-0102 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED ¿ MOTOR:E1S200564 ¿ SN 9AD406AEHH0006599 DTC38 2019
260 3-0101 CARGADORA RETROEXCAVADARORA RANDON RD406 ADVANCED 9AD406EHH0006791 2019
261 5-0652 GRUPO ELECTROGENO MARCA LEEGA MODELO LG200CS, DE 200 KVA S/N: 1804107 2019
262 5-0653 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEGGA, MODELO LG110CS S/N: 1802170 2019
263 5-0655 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801147 2019
264 5-0656 GRUPO ELECTROGENO DE 80 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG80CS S/N: 1801322 2019
265 5-0663 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA, MODELO LG22CS S/N: 1809337 2019
266 5-0664 GRUPO ELECTROGENO 22 KVA MARCA LEEGA MODELO LG22CS S/N: 1809335 2019
267 5-660 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812009 2019
268 5-0659 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS S/N: 1812008 2019
269 5-0654 GRUPO ELECTROGENO DE 110 KVA MARCA LEEGA MODELO LG110CS S/N: 1809129 2019
270 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000695 2019
271 GEORADAR IDS OPERA DUO S/N: 010-18-000383 2019
272 5-0662 GRUPO ELECTROGENO LEEGA LG22CS PC-97532 2019
273 5-0657 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
274 5-0658 GRUPO ELECTROGENO DE 66 KVA MARCA LEEGA MODELO LG66CS O/C PC-97532 2019
275 5-0661 GRUPO ELECTROGENO DE 44 KVA MARCA LEEGA MODELO LG44CS O/C PC -97532 2019
276 2-159 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE: 0503-1567 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586GX 2018
277 2-160 HIDROGRUA FASSI MODELO: F50A023, SERIE:0503-1569 SOBRE IVECO DAILY 70C17 AD586HA 2018
278 2-153 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AD626YR 2019
279 2-156 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 2705-0189 SOBRE IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC AS626YM 2018
280 2-166 HIDROGRUA FASSI F275 A.0.23, SERIE: 1707-1209 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YT 2018

281 2-167 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1208 MERCEDES BENZ ATEGO 1726 AD626YN 2018
282 HIDROGRUA FASSI F335 A.2.26, SERIE: 3303-0410 2019
283 HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0663 2019
284 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1204 2019
285 2-164 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1205 MERCEDES BENZ ATEGO 2426/48 AD626YQ 2018
286 HIDROGRUA FASSI F174 A.0.23, SERIE: 1707-1206 2019
287 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.23, SERIE: 1707-1207 2019
288 2-165 HIDROGRUA FASSI F175 A.0.24, SERIE: 1707-1203 NERCEDES BENZ ATEGO 2426 AD626YV 2018
289 4-005 EXCAVADORA S/ ORUGA VOLVO EC220DL ¿ M: 11543495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062 CWC35 2014
299 4-009 HIDROGRUA AMCO VEBA 820/4S S/N: 35090 MONTADA SOBRE M. BENZ 1725ª/42 OKQ362
300 4-019 RETROEXCAVADORA VOLVO BL0B - CH.: VCE0B70BT02326694 ¿ M.: 11433094 CXQ11 2015
301 4-023 EXCAVADORA SOBRE ORUGA VOLVO EC 220 DLX 1 CWL77
302 4-027 RETROEXCAVADORA VOLVO BL70B CWL76
303 4-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V820/3S S/N: 35308 ¿ MONTADA SOBRE IVECO 180E33 OSW055
304 4-045 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1044 MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX930
305 4-046 HIDROGRUA FASSI F155A.0.24 S/N: 1503-1088 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1722/48 PBX933 2015
306 3-076 EXCAVADORA SDLG LG6225E ¿ MOTOR: 60228502 ¿ CHASIS: VLG6225EKE0900014 CXP18 2015
307 2-004 HIDROGRUA AMVO VEBA V814/4S (4.78TN) S/N: 8804/98 ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-162
308 2-006 GRUA JLG 1500 JGT (13.5TN) S/N: 2666 ¿ MONTADA SOBRE FORD F700
309 2-013 HIDROGRUA AMCO VEBA V807/2S S/N: 12494/01 CAP 1850K. ¿ MONTADA SOBRE M. BENZ L-1418/51
310 2-015 ELEVADOR HIDRAULICO HIDROGRUBERT BL15/CA S/N: 8047-01/02 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 40000D
311 2-020 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 15413/03 ¿ MONTADA SOBRE FORD 1517
312 2-023 HIDROGRUA AMCO VEBA V817/3S S/N: 16152/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1730
313 2-026 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 S/N: 3056/12/04 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 14000 D (BOLIVIA) FBT865 1996

314 2-027 HIDROGRUA HIDROGRUBERT N5000 (2.5TN) ¿ MONTADA SOBRE FORD D4000 ¿ (BOLIVIA) FBT864
1996

315 2-031 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 17229/05 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
316 2-034 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 16150 ¿ MONTADA SOBRE FORD F 4000D
317 2-035 HIDROGRUA AMCO VEBA V/12/3S S/N: 17606 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
318 2-036 HIDROGRUA AMCO VEBA V812/3S S/N: 18089 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517
319 2-040 HIDROGRUA AMCO VEBA V705/2S S/N: 18155 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915
320 4-020 HIDROGRUA FASSI F50A 022 S/N: 0503/0373 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 915E NKU604 2013
321 4-012 GRUA KATO KR45H-V (SS500) 45TN 1991

322 4-013 GRUA TADANO TR-250 25TN BRX 65
1991

323 3-015 GRUA GROVE RTG-35 35TN
324 4-247 AMCO VEBA V804/2S S/N: 30408 ¿ MONTADA SOBRE CAMION FORD F1317 2010
325 4-163 CLAMAR HIDROGRUA AMCO VEBA V804 S/N: 31122 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 HBW195 2012
326 2-126 HIDROGRUA AMCO VEBA V815 55N/34650 ¿ MONTADA SOBRE IVECO NWA421 2014
327 HIDROGRUA AMCO VEBA 704 2 S/N: 8183 ¿ MONTADA SOBRE DAHIATSU
328 HIDROGRUA AMCO VEBA 705 2S S/N: 8304 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA
329 HIDROGRUA AMCO VEBA 814 4S S/N: 18124 ¿ MONTADA SOBRE AGRALE
330 4-176 HIDROGRUA FASSI GRF50A23 S/N: 5881 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2008
331 4-318 HIDROGRUA AMCO VEBA V804 2S S/N: 292298 ¿ MONTADA SOBRE FORD 4000 2010
332 4-0921 MOTOCOMPRESOR ATLAS COPCO XAS185JD7 S/N: 4500 A 101 XDR043299 2014
333 2-127 HIDROGRUA AMCO VEBA V815-3S S/N: 34649 ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA422 2014

334 EXCAVADORA VOLVO EC220DL ¿ M.: 11453495 ¿ CH.: VCEC220DC00240062
CWC35 2014
335 ALQ. CARGADORA BOBCAT S130 S/N: A1Z778409 ¿ M.: V2203-7DJ9998
336 MANIPULADOR TELESCOPICO JLG S/N: 0160044590 2012
337 4-021 CARGADORA VOLVO SDLG LG958 ¿ M.: 1214G035093 ¿ CH.: VLG0958LKE0900107 CVW75 2015
338 ALQ. ORMIGOMAX EXCAVADORA CATERPILLAR 320 BL ¿ M.: GCR017626 ¿ CH.: GCR01726 1996
339 ALQ. ORMIGOMAX MOTONIVELADORA CATERPILLAR ¿ M.: 9ZN00268 2005
340 2-125 HIDROGRUA FASSI F155A.024 S/N: 1503-0898 (SENEU) ¿ MONTADA SOBRE IVECO TECTOR ATTACK 170E22 NWA418
341 2-129 GRIA ERKIN ER-2040 T-3 40TN S/N: TEV08030 ¿ MONTADA SOBRE SCANIA G410 B 8X4 OFS974
342 3-0097 GRUA AUTOPROPULSADA TEREX QUADSTAR 1075L 75TN S/N: 22243310 ¿ M.: TEX707062 DLM61 2017
343 4-043 HIDROGRUA ARTICULADA TELESCOPICA FASSI F-65ª.24+P S/N: 0609-1034 ¿ MONTADA SOBRE FORD CARGO 1517/48
PDS892
IVECO STRALIS 460S36T EUROTRONIC C/HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2403-0664, AD626YR
HIDROGRUA FASSI F245 A.0.24, SERIE: 2705-0186

4-0973 RETROEXCAVADORA (HHKHU601CU0001486)
4-0974 RETROEXCAVADORA (HHKHU601LU0001497)
4-0958 SERIE G12911802222 HIDROGRUA PM PM16523
4-1026 SERIE D09C012304 HIDROGRUA HYVA HB250E200HY
Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:
RETROEXCAVADORA
MARCA:LIUGONG
MODELO: CLG764A
SERIE: LGC764AZCNC001550
AÑO: 2022
DOMINIO: CLG764A

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

Se deja expresa constancia mediante el presente que, a partir de la fecha indicada y hasta el día en que finaliza la vigencia original de la póliza se producen las siguientes modificaciones a la misma:

ALTAS:

RODILLO COMPACTADOR MARCA WALCKERR MODELO ROLLER RD12A90
AÑO 2014 CHASIS/SERIE 20198918

El presente suplemento pasa a formar parte integrante de la póliza epigrafiada, no sufriendo modificación alguna las demás condiciones de la misma.

CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a las personas físicas y/o jurídicas enumeradas al final de la presente cláusula y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

(Anexo B Cláusula 9A)

CUIT - Denominación o Apellido y Nombre - Dirección
TRANSPORTE SP SRL CUIT: 30-71415397-4
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización Tipo de Cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente, será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Moneda de pago: PESOS

CUIP:
0726108099000000000000000000037331290000000000099306619574489-20000001364200000013640000004

En caso de siniestro, la falta de presentaciÃ³n de la informaciÃ³n y/o documentaciÃ³n solicitada en la ResoluciÃ³n NÂº 28/2018 de la Unidad de InformaciÃ³n Financiera (U.I.F.), no obstarÃ¡ al pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentaciÃ³n requerida por la legislaciÃ³n aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentaciÃ³n de informaciÃ³n y/o documentaciÃ³n, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevenciÃ³n de Lavado de Activos y FinanciaciÃ³n del Terrorismo.

*****El Asegurado o Tomador puede solicitar en cualquier momento a la Aseguradora un ejemplar en original de la presente documentaciÃ³n*****

ANEXO I - EXCLUSIONES

Se transcriben a continuación las exclusiones a la cobertura detalladas en el texto contractual, aplicables a la presente póliza.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.
k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.
f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
g) Guarda y/o depósito de vehículos.
h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general.
i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.
j) Grúas, guinches, autoelevadores.
k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.
l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

ANEXO A - CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1
LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, de la Ley de Seguros Nº 17.418 y de toda otra normativa vigente que resulte de aplicación.
Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Específicas
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

COBERTURAS QUE INTEGRAN ESTA PÓLIZA

Los alcances y exclusiones específicos de cada una de las coberturas que brinda esta póliza, se detallan en las respectivas Condiciones Específicas y Cláusulas Adicionales, que forman parte integrante de la presente póliza, según se detalla en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGOS ASEGURADOS

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilidad Civil extracontractual prevista por los artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones Particulares, Específicas y/o Cláusulas Adicionales que forman parte de la presente póliza, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.
El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.
El seguro de Responsabilidad Civil por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros a:
a) El cónyuge o conviviente -en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.
d) Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
e) Cuando el Asegurado sea una sociedad, club, fundación, asociación civil o una entidad de características similares, los directores o miembros de la comisión directiva u órgano análogo, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo de la realización de sus respectivas funciones.
f) Cuando el Asegurado sea una sociedad comercial, los directores, socios y gerentes, sus respectivos cónyuges o convivientes ¿en los términos del Artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

CLÁUSULA 3
SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO (FRANQUICIA)

La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador. Este límite es único y combinado para todas las coberturas que otorgue esta póliza, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares.

Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado un límite máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza distinto al mencionado en el párrafo precedente como así también podrá establecer límites menores o independientes de responsabilidad para determinadas coberturas, hechos o circunstancias, debiendo indicarse todo ello en las Condiciones Particulares.

El Asegurado participará en cada siniestro, con un 10% (diez por ciento) de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, incluyendo intereses, honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del 1% (uno por ciento) y un máximo del 5% (cinco por ciento), ambos límites aplicados sobre la suma asegurada por acontecimiento estipulada en las Condiciones Particulares.

El Asegurador podrá pactar con el Asegurado una franquicia o descubierto distinto al mencionado en el párrafo anterior, el cual deberá indicarse en las Condiciones Particulares.

Cualquiera sea el descubierto aplicable, el mismo no podrá ser amparado por otro seguro.

Queda establecido que, en caso de juicio o arreglo judicial o extrajudicial, cuando se establezca un ajuste por desvalorización monetaria entre el día del siniestro y el del fallo o arreglo y/o intereses y/u honorarios de abogados y/o peritos, el porcentaje de incremento que representen estos conceptos respecto del monto de la indemnización se aplicará también al descubierto a cargo del Asegurado y sus límites correspondientes.

CLÁUSULA 4
EXCLUSIONES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y/o terrestres y/o acuáticos, autopropulsados o remolcados, sean propios o de terceros.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Pérdida y/o daño a bienes de terceros manipulados por y/o que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control del Asegurado y/o miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
e) Efectos de temperatura, vapor, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio y/o explosión, rayo, descargas eléctricas.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores y/o montacargas y/u otros medios de elevación de bienes y/o personas.

k) Hechos de vandalismo, tumulto popular, huelga o lock-out.
l) Existencia y/o utilización de natatorios, piletas de natación, piscinas de cualquier tamaño, cursos de agua y/o espejos de agua (incluyendo pero no limitado a lagos, lagunas, ríos, arroyos, mar, canales) para recreación, deporte o cualquier otro fin.
m) Portación, tenencia y/o utilización de armas de fuego por parte del Asegurado y/o los miembros de su familia y/o sus dependientes y/o colaboradores y/o personas que dependan legalmente del mismo y/o contratistas y/o subcontratistas y/o los dependientes de estos dos últimos.
n) Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo.
o) Responsabilidad Civil de Directores y/o Gerentes como consecuencia del ejercicio de sus funciones.
p) Accidentes del trabajo, Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil Patronal o del Empleador.
q) Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o ambiental.
r) Utilización y/o tenencia y/o depósito y/o comercialización de Asbesto, Sílice, Plomo, PCB (Bifenilos Policlorados), Hidrógeno, Clorados, Hidrocarburos Clorinados, CCA (Arsenato de Cobre Cromado) Formaldehído, Látex, Askareles, Tabaco, Dioxinas, Dimetil, Amianto, Cianuro, Pfalatos y/o sustancias similares y/o bienes que contengan tales sustancias.
s) Campos electromagnéticos.
t) Daños consecuenciales de cualquier tipo, incluyendo daños financieros. Se entiende por daños consecuenciales a los daños que resulten como consecuencia casual y/o remota del hecho o acto que los ocasionan (Art. 1727 del Código Civil y Comercial de la Nación).
u) Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.
v) Injurias, calumnias, difamación, acoso sexual y todo tipo de discriminación.
w) Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.
x) Daños causados por la realización de trabajos por parte de terceros contratados y/o subcontratados por el Asegurado.
y) Multas y/o penalidades y/o daños punitivos o ejemplares y/o cualquier rubro de similares características que no resulte exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
z) Trasmutaciones nucleares.
aa) Lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le dé origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.
bb) Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.
cc) Pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción, alteración o divulgación de Información Electrónica, cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora y transmisión de datos por internet o correo electrónico); o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o de cualquier otra forma a la pérdida. A los efectos de esta exclusión, se entiende por:
- Información Electrónica, a los hechos, conceptos e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por equipamiento electrónicamente controlado; e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de Información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.
- Virus de Computadora, a un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS , TIME OR LOGIC BOMB.
dd) Defectos o interferencias en la utilización de radares o equipos de radiofrecuencia.
ee) Pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados por o emergentes de:
- Radiación Ionizante, proveniente de contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear;
- Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o componente nuclear perteneciente a la misma.
- Cualquier arma de guerra que emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.
ff) Incumplimiento de las leyes de trabajo y seguro social y toda norma que las complemente y/o modifique.
gg) Prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que entera o parcialmente se origine en el cuerpo humano y cualquier derivado o producto biosintético proveniente de tales materias.
hh) Experimentos, manipulación y/o uso de genes.
ii) Abuso y/o acoso sexual.
jj) Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
a) Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
b) Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en a) y b), o disminuir sus consecuencias.

CLÁUSULA 5
DEFENSA EN JUICIO CIVIL - MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la póliza, éste/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula de notificación, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado. Este último queda obligado a suministrar sin demora, bajo pena que el Asegurador decline la defensa, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga; a otorgar a favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes establezcan personalmente a su cargo. El Asegurado podrá voluntariamente designar el profesional que lo represente y patrocine, en este caso serán a su cargo los honorarios de tal representación y patrocinio, limitándose el Asegurador a abonar únicamente los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier momento declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción del Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su Responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

MEDIACIONES - TRANSACCIONES - ACUERDOS EXTRAJUDICIALES
Cuando el Asegurador arribe a un acuerdo extrajudicial, arbitral, transaccional o en mediación con el o los terceros damnificados a raíz de un evento cubierto por la póliza y éste no pueda llevarse a cabo por falta de conformidad del Asegurado y/o coasegurado/s de la póliza, el Asegurador sólo será responsable en instancias posteriores judiciales o extrajudiciales hasta la suma arribada en el acuerdo original, debiendo el Asegurado soportar a su cargo la eventual diferencia.

CLÁUSULA 6
PROCESO PENAL

Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa el profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiere designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5.

CLÁUSULA 7
DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca por acción u omisión el siniestro o el hecho del que nace su responsabilidad, dolosamente o con culpa grave, salvo los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Arts. 70 y 114 - L. de S.).
No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave de las personas por las que resulte legalmente responsable y/o de sus dependientes cuando éstos se hallen en relación de dependencia laboral con el Asegurado y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación, sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el dependiente.

CLÁUSULA 8
RETICENCIA

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 - L. de S.).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 - L. de S.).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 - L. de S.).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 - L. de S.).

CLÁUSULA 9
AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 ¿ L. de S.).
Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos, hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 - L. de S.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 - L. de S.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 - L. de S.).
La rescisión del contrato por agravación del riesgo da derecho al Asegurador:
a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 41 - L. de S.).

CLÁUSULA 10
PLURALIDAD DE SEGUROS

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará sin dilación a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.
El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención (Arts. 67 y 68 - L. de S.).

CLÁUSULA 11
PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 - L. de S.).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte del presente contrato.

CLÁUSULA 12
FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene para:
a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguros;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas.

CLÁUSULA 13
OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de sus posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el artículo 65 de la Ley de Seguros.
Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño hubiera resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 - L. de S.).

CLÁUSULA 14
ABANDONO

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 - L de S.).

CLÁUSULA 15
CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo

que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.
El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 - L. de S.).

CLÁUSULA 16
DENUNCIA DEL SINIESTRO

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del hecho, cuando así corresponda por su naturaleza.
El Asegurado debe denunciar al Asegurador el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de los tres (3) días de producidos (Art. 115 ¿ L. de S.), bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 ¿ L. de S.).
No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116 ¿ L. de S.).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111 ¿ L. de S.).
El Asegurado también está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 17
EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el segundo párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 18
SEGURO POR CUENTA AJENA

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 - L. de S.).
Los derechos que derivan del contrato, corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador. (Art. 24 - L. de S.).

CLÁUSULA 19
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 - L. de S.).

CLÁUSULA 20
RESCISIÓN UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, segundo párrafo ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 21
CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros Nº 17.418 (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la mencionada Ley de Seguros.

CLÁUSULA 22
VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

CLÁUSULA 23
GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 - L. de S.).

CLÁUSULA 24
REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 25
SUBROGACIÓN

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

CLÁUSULA 26
PLURALIDAD DE DAMNIFICADOS

Si existiese pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que previno (Art. 119 ¿ L. de S.).

CLÁUSULA 27
DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 - L. de S.).

CLÁUSULA 28
CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

CLÁUSULA 29
PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, será dirimida, a opción del Asegurado, ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del Asegurado.

ANEXO B - CLAUSULAS ANEXAS a las CONDICIONES GENERALES
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ANEXA 3
PÓLIZAS COLECTIVAS

Cuando la póliza se emita bajo la modalidad de póliza colectiva, el tomador o contratante será quien tiene a cargo la contratación de la póliza, siempre que exista un vínculo jurídico previo y ajeno a la contratación del seguro entre el tomador y los Asegurados. El tomador será, salvo pacto en contrario o salvo que la póliza se emita con facturación individual a cada asegurado, quien tenga a cargo el pago del premio de la póliza.
Las condiciones pactadas por el tomador o contratante con el Asegurador serán de aplicación para todos aquellos Asegurados incluidos o que soliciten su adhesión a la póliza colectiva.
Toda vez que en las presentes Condiciones Generales, Específicas o Particulares se mencione la "vigencia" de la póliza se entenderá que la misma se inicia para cada Asegurado en el momento en que se produce su incorporación a la póliza colectiva y finaliza cuando el mismo es excluido de la misma.
El tomador o contratante se encuentra habilitado para solicitar al Asegurador las modificaciones correspondientes en la nómina de la póliza colectiva mediante el requerimiento por escrito de las altas y/o bajas y/o modificaciones de Asegurados que correspondan.

CLÁUSULA ANEXA 4
CARGAS ESPECIALES

Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes inherentes a la actividad desarrollada indicada en las Condiciones Particulares. En caso de ser actividades reguladas por una norma específica, la misma será indicada en las Condiciones Particulares, pero si no se indicara se entenderá que la norma es la vigente al momento de emisión de la póliza con más sus modificatorias, complementarias y otras normas relacionadas que se dicten en el futuro. Se entiende por normas las Leyes, Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, Disposiciones y demás reglamentación, en el ámbito nacional o local, según corresponda.
A falta de normas específicas que regulen la actividad, la misma deberá ser desarrollada de acuerdo a las reglas generalmente aceptadas, y se deberá llevar a cabo con los medios de seguridad y protección adecuados.

CLÁUSULA ANEXA 6
CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR - PÓLIZA PAGADA EN CUOTAS.

En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/éstos será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato de seguro. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal. Toda acción u omisión que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad, rescisión del contrato o pérdida de vigencia (excepto la extinción del contrato por finalizar su vigencia y la suspensión de cobertura por falta de pago del premio según lo indicado en la Cláusula de Cobranza del Premio), deberá ser notificada a la/s persona/s mencionada/s con una antelación mínima equivalente a la cantidad de días que se indique en las Condiciones Particulares, respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas. Su incumplimiento implicará la inoponibilidad de las medidas adoptadas frente a dicha/s persona/s, no liberando a esta Aseguradora de su responsabilidad frente a las mismas.

CLÁUSULA ANEXA 7
CLASIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y/O MERCADERÍAS NO PELIGROSOS, PELIGROSOS, MUY PELIGROSOS E INFLAMABLES, MUY INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS Y TÓXICOS

A- NO PELIGROSOS
Son los productos no encuadrados en ninguna de las categorías restantes.

B- PELIGROSOS
Son los sólidos combustibles, con un punto de ignición relativamente alto (entre 250 y 400 C), y combustión relativamente lenta: papel, maderas.
Los líquidos combustibles cuyo punto de inflamación es superior a los 40 C e inferior a los 250 C, tales como aceites, querosene, alcoholes pesados, etc.
Los gases combustibles que no forman mezclas explosivas con el aire en rangos de más de 10 puntos (porcentaje de gas en aire). Los ácidos y álcalis corrosivos, que a raíz de un incendio o explosión pueden dar lugar a un derrame con pérdidas por acción química.

C- MUY PELIGROSOS Y/O INFLAMABLES
Los sólidos muy combustibles, que aún cuando tengan puntos de ignición relativamente elevados, den lugar a una combustión rápida con veloz desplazamiento de llama. También encuadran en esta categoría los productos químicamente muy reactivos u oxidantes, enérgicos. Ejemplos: yute, carbón en polvo, nitratos orgánicos, peróxido de benzoilo, carburo de calcio.
Los líquidos cuyo punto de inflamación se encuentra comprendido entre los 10 C y 40 C y/o con vapores que forman mezclas explosivas con el aire en rangos inferiores a los 10 puntos.
Los gases licuados de petróleo en garrafas o tubos, o bien otros gases combustibles en el mismo tipo de envase, también encuadran en esta categoría.

D- MUY INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS
Los sólidos muy reactivos y explosivos, tales como gelinita, clorato de potasio, fulminantes, pólvora, sodio metálico.
Los líquidos cuyo punto de inflamación es inferior a los 10 C.
Los gases combustibles que forman mezclas explosivas con el aire, y no se encuentran envasados o fraccionados en envases menores: metano, propano, butano, etc.

Los líquidos cuyos valores forman mezclas explosivas con el aire en rangos que superen los 10 puntos.

E- TÓXICOS
En su más amplio sentido el término toxicidad se define como la capacidad de una materia para causar lesiones corporales por acción química. En su empleo más común el término sustancia tóxica se aplica a aquellos que pueden pasar a través de la superficie corporal, es decir, la piel, los ojos, los pulmones o el aparato sanguíneo y penetrar en el torrente sanguíneo.

CLÁUSULA ANEXA 8A
COASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL
(De los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

8.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.

8.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

CLÁUSULA ANEXA 9A
CLÁUSULA DE RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN

Se deja constancia que no obstante lo indicado en el art. 80 de la Ley de Seguros (Nº 17.418), el Asegurador no hará uso del derecho de subrogación otorgado en el mismo, por siniestros (siempre que sean a consecuencia de un evento cubierto por la póliza) que fueran imputables a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares y/o sus funcionarios, empleados u obreros, renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos contra la/s persona/s mencionada/s, excepto que medie dolo o que el siniestro se haya producido como consecuencia de un hecho delictuoso o criminal llevado a cabo por dichas personas.

CLÁUSULA ANEXA 11
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
(de los siguientes incisos, sólo serán de aplicación aquellos que se impriman y entreguen en la póliza de cada Asegurado)

11.A.1.) Se deja expresa constancia que en caso de siniestro se considerarán indistintamente Asegurados al titular de la póliza y/o a la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, quien/es será/n coasegurado/s o asegurado/s adicional/es a los efectos de la cobertura de la presente póliza.
11.A.2.) En razón de los trabajos realizados por el Asegurado para la/s persona/s física/s o jurídica/s que se indica/n a este efecto en las Condiciones Particulares, éste/os será/n considerado/s como Asegurado/s adicional/es y por ende se lo/s mantendrá indemne/s por cualquier reclamo en que se vea/n involucrado/s y que sea objeto de cobertura por este contrato. El cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes de la póliza (denuncias, informaciones, cumplimientos de plazos, pagos, etc.) continuarán en cabeza del tomador y/o asegurado principal.

11.B.1.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal del Asegurado y/o de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s, los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.
11.B.2.) Asimismo, queda convenido que en caso de siniestro donde se ocasionen daños a bienes y/o instalaciones (excluidos aquellos bienes sobre los que se está trabajando) y/o personal de la/s mencionada/s persona/s física/s o jurídica/s (excluido el Asegurado titular o principal), los mismos serán considerados terceros entre sí a los efectos del resarcimiento de los referidos daños. La cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados en la póliza, en la misma forma que si a cada uno de ellos se les hubiera extendido una póliza por separado, motivo por el cual no quedan comprendidas en la cobertura las obligaciones contractuales asumidas por los referidos asegurados.
No obstante lo expuesto precedentemente, la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en total, para cada acontecimiento y en el agregado anual, del límite de indemnización estipulado en las Condiciones Particulares.

11.C.1.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas, sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan sido o sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas, que objetivamente, hayan de entenderse extendidas a ellos la actividad realizada.
11.C.2.) Se entenderá por bien sobre el que se está trabajando el directamente manipulado por el Asegurado y/o sus contratistas y/o sus subcontratistas.

11.D.1.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra.
11.D.2.) Quedan incluidos bajo los alcances de esta cobertura los contratistas y/o subcontratistas que el Asegurado designe para la ejecución de la obra y haya comunicado a este Asegurador.

11.E.) Sin embargo, el Asegurador no indemnizará con respecto a: la responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a empleados o trabajadores que estén asegurados o hubieran podido asegurarse por el seguro de Riesgos del Trabajo, como así tampoco respecto de cualquier otra Responsabilidad Civil Patronal que pudiera corresponder.

11.F.1) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a la obra misma.
11.F.2) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a cualquier bien afectado a la obra, trabajo o actividad objeto del seguro, aún cuando al momento del siniestro no se encontrare trabajando en la misma.
11.F.3) El Asegurador no indemnizará con respecto a daños a bienes de propiedad del Asegurado principal o de sus contratistas / subcontratistas, amparados o amparables bajo una póliza de daños.

11.G.) Quedan excluidos de la presente cobertura los recuperos de siniestros que se encuentran amparados por pólizas que cubran a la obra y/o equipos y/o maquinaria y/o materiales afectados a la misma.

11.H.) Se excluyen de la presente cobertura los reclamos a consecuencia de lesiones personales.

CLAUSULA ANEXA 14
ACTIVIDADES Y TRABAJOS EN AEROPUERTOS

Queda entendido y convenido que la cobertura que otorga la presente poliza queda condicionada a que el Asegurado y/o sus contratistas y/o subcontratistas, siempre que hayan sido incluidos como Asegurados en la poliza, no tengan contacto con aeronaves ni transiten o realicen tareas en las pistas habilitadas.

CLÁUSULA ANEXA 16

CONTAMINACION Y/O POLUCION SÚBITA Y ACCIDENTAL (NMA 1685)

Este seguro no cubre responsabilidad alguna por:
(1) Lesión personal o corporal ni pérdida de, daños a, o la pérdida del uso de todo tipo de bienes, directa o indirectamente causada por filtración, polución o contaminación; en el entendido, sin embargo, de que este párrafo (1) no será aplicable a la lesión personal o corporal, ni pérdida de o daño físico a o destrucción de bienes tangibles ni pérdida del uso de los bienes dañados o destruidos cuando la filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(2) El costo de remover, retirar, anular los efectos de o limpiar las substancias productoras de la filtración, polución o contaminación, a menos que tal filtración, polución o contaminación sea causada por un suceso repentino, no intencionado o inesperado ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
(3) Multas, penas, daños punitivos o daños ejemplares.
Esta Cláusula no amplía la cobertura de la presente póliza para que cubra cualquier responsabilidad que no hubiera estado cubierta por ella si esta Cláusula no se hubiera acompañado a la misma.

CLÁUSULA ANEXA 20
DAÑO MORAL - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por cualquier daño moral o concepto similar, cuando no exista daño material o físico comprobable que le de origen y que se encuentre cubierto por esta póliza.

CLÁUSULA ANEXA 21
DAÑOS A BUQUES O AERONAVES - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños provocados a buques o aeronaves.

CLÁUSULA ANEXA 25
RIESGOS MAR ADENTRO - EXCLUSIÓN

Adicionalmente a lo dispuesto en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda establecido que este seguro no cubre responsabilidad alguna por pérdidas o daños ocurridos mar adentro u off-shore.

CLÁUSULA ANEXA 27
PERSONAS BAJO CONTRATO

Las personas físicas que revistan el carácter de autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de personal del Asegurado, que tampoco tengan con el mismo ni con ningún contratista y/o subcontratista relación laboral alguna y que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado, serán considerados terceros a los efectos de esta póliza, siempre y cuando no sean asegurables bajo el régimen de la ley de Riesgos de Trabajo vigente.

CLÁUSULA ANEXA 29
BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO Y/O CUSTODIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO

Complementando la exclusión del inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se consideran bienes manipulados no sólo los bienes directamente manipulados, sino también los conectados y/o vinculados a la tarea, actividad, trabajo u obra realizada por el Asegurado y/o contratistas y/o subcontratistas y/o dependientes de ellos.

CLÁUSULA ANEXA 30
DAÑOS A INMUEBLES DE TERCEROS CAUSADOS POR UN INMUEBLE DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda cubierta la Responsabilidad Civil del Asegurado a consecuencia de daños causados a inmuebles vecinos de terceros por un inmueble del Asegurado; manteniéndose la exclusión de los daños originados por excavaciones.

CLÁUSULA ANEXA 31
EXCLUSIÓN DE DAÑO AMBIENTAL COLECTIVO - LGA 25675

No se incluyen bajo la presente los reclamos por daño ambiental de incidencia colectiva, considerando como tal a aquel que afecte a algún elemento del ambiente, con prescindencia de que se traduzca en un daño sobre una persona o sus bienes. En ese sentido se aclara que esta póliza no da cumplimiento a la obligación establecida en el art. 22 de la Ley General del Ambiente 25.675.

CLÁUSULA ANEXA 34B
LUCRO CESANTE - EXCLUSIÓN BUQUES

Complementando la exclusión del inciso aa) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se excluye de la presente cobertura todo reclamo por lucro cesante, pérdida de ingresos, daño financiero o similar, incluso cuando el mismo se origine en un daño material o físico, pero sólo en caso de ocasionarse daños a buques y/u otro tipo de embarcaciones.

CLÁUSULA ANEXA 42B
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA - PAGO EN MONEDA DE CURSO LEGAL
Las partes acuerdan que el pago de la prima debida por el Tomador y/o Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo de la entidad en caso de siniestro, asumidas en moneda extranjera serán abonadas en la moneda de curso legal, para lo cual se convertirán de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina, al tipo de cambio vendedor de cierre del día hábil anterior a la fecha de pago de la prestación.

CLÁUSULA ANEXA 50
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

ARTÍCULO 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.
El importe de la primer cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600).
La periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.
En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

ARTÍCULO 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:
a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
b) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
c) por cualquier causa no imputable al Asegurador (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

ARTÍCULO 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

ARTÍCULO 4 : Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

ARTICULO 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.

ARTÍCULO 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

ARTÍCULO 7 : La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

ARTICULO 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

ARTÍCULO 9º: Cuando la prima queda sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTÍCULO 10 : Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

MEDIOS HABILITADOS DE PAGO DE PREMIOS (Anexo del punto 23.6. Inciso h) de la Res. SSN N 38.708)

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a. Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N 21.526.
c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N 25.065. Cheques de terceros, los que deberán ser indefectiblemente endosados por el Asegurado o Tomador de la póliza.
d. Efectivo en moneda de curso legal, mediante la utilización de un Controlador Fiscal homologado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y registrado ante la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, únicamente hasta la suma máxima establecida en la normativa vigente.
e. Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

CLÁUSULA ANEXA 100
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un

país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

ANEXO C - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador, se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad indicada en las Condiciones Particulares, desarrollada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se menciona en dichas Condiciones Particulares.

Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

En tal sentido, queda cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga del deber de no dañar a todo tercero usuario de los bienes, instalaciones y/o servicios que el Asegurado ponga a disposición de los mismos en ubicaciones o predios del Asegurado o de su explotación que se hayan indicado en las Condiciones Particulares, con motivo de las actividades allí detalladas, incluyendo pero no limitado a:
- los clientes, cuando la actividad sea comercial o industrial;
- los asociados, cuando se trate de un club, asociación o entidad sin fines de lucro;
- los consorcistas e inquilinos, cuando el Asegurado sea un consorcio de propietarios; y
- los pasajeros, cuando el Asegurado sea una empresa de viajes y turismo, hotel, posada, complejo o centro turístico.

Todos ellos serán considerados terceros a los efectos de la presente póliza, únicamente cuando el siniestro sea causado o provenga del incumplimiento, no intencional ni por culpa grave, de la obligación o deber de no dañar a otro por parte del Asegurado, quedando excluidas las responsabilidades contractuales del Asegurado para con los mencionados sujetos, derivadas de la/s obligación/es principal/es y/o cualesquiera otras obligaciones accesorias, distintas al deber de no dañar a otro. Lo señalado no aplica a trabajos o actividades que el Asegurado realice en predios, domicilios o recintos de terceros.

En la medida en que los siniestros sean comprendidos en la cobertura detallada en estas Condiciones Específicas, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, inciso k), de las Condiciones Generales, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
EXCLUSIONES

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, queda excluida la responsabilidad del Asegurado como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o personal de vigilancia o seguridad y/o cualquier otro empleado, dependiente o funcionario del Asegurado, mientras realicen trabajos fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.

d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Transporte de personas y/o bienes.

f) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

g) Guarda y/o depósito de vehículos.

h) Demoliciones, excavaciones, construcción de inmuebles, instalaciones y montajes con motivo de la construcción, refacción de inmuebles, obras viales, obras civiles en general y cualquier daño a la obra misma y/o herramientas y/o maquinarias utilizadas.

i) Actividades de turismo aventura y/o turismo alternativo, incluyendo pero no limitado a toda actividad de montaña, acuática o subacuática, deportes invernales, deportes extremos, caza y pesca, salvo pacto en contrario, debiendo constar expresamente la cobertura y el detalle de las actividades cubiertas en las Condiciones Particulares.

j) Grúas, guinches, autoelevadores.

k) Maquinaria agrícola, equipos de contratista, maquinaria vial.

l) Antenas y/o mástiles.

Podrá pactarse en algún caso particular la cobertura de alguna o algunas de las exclusiones enumeradas precedentemente o en las Condiciones Generales, mediante la inclusión en la póliza de la Cláusula Adicional o Condiciones Específicas respectivas, para lo cual se deberá indicar expresamente en las Condiciones Particulares que las mismas forman parte de la póliza, en cuyo caso regirán en forma complementaria y estarán sujetas a los términos y condiciones de cobertura que otorgan las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el/los local/es o predio/s donde se ubica el riesgo, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad, quien deberá cumplimentarlas en el plazo fijado por el Asegurador, bajo pena de caducidad de la cobertura que otorga esta póliza.

CLÁUSULA 4
DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurador), que durante el período anual precedente al inicio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna, salvo que haya dejado constancia en la solicitud de este seguro y la misma haya sido aceptada fehacientemente por el Asegurador.

ANEXO C1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.

CLÁUSULA ADICIONAL 101
GUARDA Y/O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 2, inciso g), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado como consecuencia del Incendio, Rayo, Explosión, Robo y/o Hurto de vehículos automotores de terceros de cuatro o más ruedas, incluyendo además motocicletas y bicicletas, guardados a título no oneroso u oneroso por el Asegurado, con exclusión de los equipos reproductores de sonido u otros bienes que se encuentren dentro o sobre dichos vehículos.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, se excluyen de esta cobertura adicional:
- Talleres Mecánicos y/o de electricidad y/o de chapa y pintura y/o gomerías y/o estaciones de servicio y/o lavaderos.
- Garajes ubicados dentro de edificios destinados total o parcialmente a oficinas u otras actividades comerciales con existencia o no de cocheras individuales, y con entrada y salida común para los vehículos.
- Garajes y playas de Hoteles.
- Garajes y playas de Consorcios de Propietarios
- Garajes Particulares
- Todo tipo de garaje, playa, cochera o similar en que la actividad principal sea la guarda de vehículos ya sea a título no oneroso u oneroso.

Siempre que se mencione expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura podrá ampliarse a cubrir la guarda de maquinaria agrícola, accesorios y afines de terceras personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 101A
VICIOS O DEFECTOS DEL INMUEBLE O INSTALACIONES

Ampliando lo establecido en la Cláusula Adicional 101 de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se cubren los daños causados a los vehículos automotores guardados, que sean consecuencia inmediata de vicios o defectos del inmueble y/o de las instalaciones donde se guardan los mismos.

CLÁUSULA ADICIONAL 104
EMPLEADOS Y/O FUNCIONARIOS Y/U OTROS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso a), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en las Condiciones Particulares a consecuencia de hechos de funcionarios y/u otros empleados o dependientes del Asegurado, mientras realicen trabajos al servicio del Asegurado y encomendados por éste, fuera de la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA ADICIONAL 105
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3, inciso f), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en las Condiciones Particulares, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes y al medio transportador.

CLÁUSULA ADICIONAL 112
GRÚAS - GUINCHES - AUTOELEVADORES

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4, inciso j), de las Condiciones Específicas de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches y/o autoelevadores, exclusivamente mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas.
Por consiguiente, se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de Responsabilidad Civil de vehículos automotores y/o remolcados con que obligatoriamente deben contar los mencionados vehículos.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas con cobertura más específica sobre dichos vehículos, si las hubiere.
Queda excluida cualquier responsabilidad por los daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, según sus especificaciones técnicas.
Asimismo, si la mencionada maquinaria requiriera para su manejo una licencia especial, deberá ser conducida exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido la o las grúas, guinches y/o autoelevadores, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

CLÁUSULA ADICIONAL 118
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo indicado en el inciso x) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por daños a terceras personas causados por contratistas y/o subcontratistas y/o sus dependientes, como consecuencia de trabajos encomendados por el Asegurado dentro de la/s ubicación/es del riesgo declarada/s. Esta cobertura opera en exceso de pólizas más específicas si las hubiere o del importe indicado en las Condiciones Particulares a tal efecto, el que resulte mayor.

CLÁUSULA ADICIONAL 119A
APLICABLE a las CONDICIONES ESPECÍFICAS de RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA y por CONSTRUCCIÓN y MONTAJE
BIENES DE TERCEROS BAJO CONTROL Y/O CUSTODIA DEL ASEGURADO

Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil del Asegurado por las pérdidas o daños a bienes de terceros que se encuentren bajo el cuidado y/o custodia y/o control y/o depósito del Asegurado, hasta el límite asegurado por la póliza o el sublímite que se establezca para la presente cobertura indicado en las Condiciones Particulares, que sean consecuencia inmediata de:
a) Incendio y/o explosión y/o caída de rayo
b) Descargas eléctricas y/o escapes de gas
c) Robo
d) Desmoronamiento de estibas
e) Filtraciones, mojaduras, inundación
f) Manipulación, izamiento, traslado dentro del predio declarado como ubicación del riesgo
g) Transporte en unidades propias o de terceros contratados al efecto.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares y estarán cubiertos siempre que se produzcan con motivo y en ocasión del desarrollo de la actividad del Asegurado amparada bajo la presente póliza. A falta de indicación en las Condiciones Particulares, se entenderá que se amparan todos los riesgos mencionados precedentemente.

Salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, no se consideran bienes amparados por la presente cobertura: moneda (papel o metálico, nacional o extranjera), oro, plata y otros metales preciosos, alhajas, perlas y piedras preciosas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos, moldes, croquis, dibujos, planos, colecciones filatélicas o numismáticas, animales vivos, plantas, obras de arte, todo otro documento de identidad, nominativo, comercial, industrial, profesional, privado, judicial o bursátil.

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales y en las Condiciones Específicas respectivas, el Asegurador no responderá, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, por pérdida o daños comprendidos en la cobertura pero que se hayan producido por:
- Acción de roedores, insectos, vermes, gérmenes, moho, desgaste o vicio propio
- Infidelidad de empleados del Asegurado o personas a cargo de la guarda de los bienes
- Venta ilegal de los bienes por parte del Asegurado
- Confiscación o destrucción ordenada por cualquier autoridad
- Apropiación u ocultación ilícita
- Falsificación de recibos de depósito
- Pérdida de peso por merma natural o evaporación
- Demora o pérdida de mercado
- Mezcla de granos
- Hurto, desaparición, diferencias de inventario. Se entiende que existe hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes (Art.162 del Código Penal) sin fuerza en las cosas ni intimación o violencia en las personas.

CLÁUSULA ADICIONAL 132A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia de:
a) Falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico.
b) Disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia, o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro.
c) Incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

CLÁUSULA ADICIONAL 133A
EMPRESAS DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA - FALLA EN EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO POR CICLÓN, TORNADO, HURACÁN, ETC

El Asegurador cubre la Responsabilidad Civil extracontractual hacia terceros emergente de la producción y distribución de energía eléctrica, operación de usinas eléctricas y/o subestaciones y/o redes de alta, media y baja tensión, de interconexión y de distribución, ampliación, reparación y/o mantenimiento de tales redes, incluyendo postes, columnas, transformadores y otras actividades que se detallen en las Condiciones Particulares.

Se cubrirán asimismo los reclamos originados en daños a bienes materiales por falta y/o falla de suministro del fluido eléctrico, disminución y/o aumento de tensión o variación de frecuencia o cualquier irregularidad que se produzca en el fluido eléctrico con respecto a las condiciones normales de suministro, únicamente cuando los mismos se produzcan a consecuencia de ciclón, tornado, huracán, alud, tormenta de nieve, terremoto, maremoto, erupción volcánica, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares.

Además de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales y Específicas, queda entendido y convenido que la presente póliza no cubre los reclamos por daños a terceros en sus personas y/o bienes como consecuencia del incumplimiento de obligaciones contenidas en concesiones o contratos de derecho público.

ANEXO D - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual que surja de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas, originada en la/s ubicación/es del riesgo especificada/s en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2
RIESGO DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:
a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) lts.
b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de 50.000 Kcal/hora.
c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanque), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

ANEXO D1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
ANEXO J - CONDICIONES ESPECÍFICAS
RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la ejecución de los trabajos detallados en las Condiciones Particulares, en el lugar allí indicado, únicamente cuando los daños sean causados por:
a) Derrumbe del edificio en construcción o en refacción.
b) Caída de objetos.
c) Incendio y/o explosión.
d) Cables y descargas eléctricas.
e) Carga y descarga de materiales o escombros (salvo lo dispuesto en la Cláusula 3, inciso a).
f) Abertura de zanjas y/o excavaciones, incluyendo el hincado de tablestacas perimetral.
g) Prueba de las instalaciones destinadas a producir, transportar o utilizar vapor, agua o aceite caliente.
h) Caída de rayo.
i) Escape de gas.
j) Utilización de maquinarias y equipos de construcción, pero sólo en exceso de las pólizas que cubran a dichas maquinarias y equipos en forma más específica, si las hubiere, o en exceso de la suma que se indique en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor, y siempre que dichas maquinarias y equipos:
- se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en las Condiciones Particulares.
- circulen y/o se desplacen sobre sus propios medios o cargados sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deban salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
Cuando se trate de grúas o equipos similares, se cubrirán los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma. También se cubrirán los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

Los riesgos mencionados podrán ampararse en forma individual, combinada o conjunta, según se indique en las Condiciones Particulares. A falta de indicación se entenderá que la cobertura incluye todos los ítems mencionados, excepto cuando se tratara de demoliciones, en cuyo caso no resultarán de aplicación las coberturas de los incisos a), f) y g) precedentes.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.
Los daños ocasionados con posterioridad a la ejecución de los trabajos se encuentran cubiertos siempre que hayan ocurrido antes de la entrega de la obra a su propietario o comitente, en la medida del seguro contratado y en tanto la póliza se encuentre vigente.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario del inmueble, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos cubiertos por estas Condiciones Específicas, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos en la obra. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de los profesionales intervinientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso b) de la Cláusula 3 de las presentes Condiciones Específicas.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas, salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
b) En que podría incurrir cualquiera de los profesionales que intervengan en la obra, tales como aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los estudios de suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
c) Emergentes de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas, pavimentos y señalizaciones.
e) Por daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.
f) Por daños o pérdidas originadas en la realización de trabajos de pilotaje y/o anclajes por pilotes de tracción.
g) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.
h) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
i) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
j) Por daño o debilitamiento estructural o descalce de cimientos de muros medianeros o divisorios, deslizamiento de tierra o derrumbe total o parcial de edificios linderos.
k) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías.
l) Emergentes de daños que se produzcan como consecuencia directa de haber elegido determinados procedimientos en detrimento de aquellos previstos en el proyecto original de la obra, con el único fin de reducir el costo y/o acelerar la ejecución de la obra, descuidando de esta forma, negligentemente o con culpa grave, las medidas mínimas de seguridad necesarias para el desarrollo de tales tareas.
m) Emergentes de daños ocasionados en el período de mantenimiento y/o de garantía de la obra.
n) Emergentes de daños a la obra misma.
o) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, el o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción empleado, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El o los operadores de la maquinaria y/o equipo empleado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
No obstante lo expresado en el inciso a) de la presente Cláusula, y para el caso de edificios de propiedad horizontal en que el Consorcio de Propietarios sea Asegurado bajo esta póliza, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista y/o los inquilinos de las unidades funcionales, por los daños que afecten a sus bienes propios o las lesiones que pudieran sufrir en la obra.

CLÁUSULA 5
CONDICIÓN DE COBERTURA

Es condición para que proceda esta cobertura que:

a) La obra objeto del seguro no haya sido iniciada con anterioridad al comienzo de vigencia de la póliza, a menos que se haya dejado expresa constancia de su previa iniciación y grado de avance de los trabajos realizados y ello sea aceptado por el Asegurador, debiendo constar expresamente en las Condiciones Particulares.
b) La planta baja de la obra objeto del seguro no supere los 6 metros de altura y que cada una de las demás plantas altas no excedan los 4 metros de altura, a menos que se haya aceptado que se superen tales medidas y se haya dejado expresa constancia de ello en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 6
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Presentar plano ante el organismo que corresponda cuando así lo exijan las normas vigentes.
c) La obra, además de estar dotada de medios de protección y seguridad adecuados, como ser entre otros el apuntalamiento de linderos y la submuración en caso que corresponda, deberá realizarse de acuerdo con los planos aprobados, las disposiciones del Código de Edificación Municipal, las Leyes y Reglamentos vigentes y las reglas del arte generalmente aceptadas.
d) No apartarse de la memoria descriptiva original confeccionada para la obra, a menos que los cambios sean comunicados al Asegurador previamente a su ejecución y sean aceptados por éste.
e) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
f) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra al Asegurado.
g) Utilizar de inmediato los medios necesarios a los efectos del desagote de las aguas provenientes de cualquier hecho, existentes en las excavaciones efectuadas con motivo de la construcción, siempre y cuando ello no implique la agravación del riesgo

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 7
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la obra en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 8
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS

Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el o los equipos o maquinarias de construcción empleadas, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

ANEXO J1 - CLAUSULAS ADICIONALES - RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE
Solo formarán parte de la póliza las cláusulas que se enumeran a continuación.
CLAUSULA ADICIONAL 708
OBRAS CIVILES COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA

Queda entendido y convenido que la cobertura de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construcciones, se limita a cubrir la Responsabilidad Civil extracontractual del Asegurado como consecuencia de la realizacion de Obras Civiles consistentes en trabajos de construccion, refaccion, excavacion, abertura de zanjas y/o trabajos similares. Es condicion de cobertura que las mencionadas obras civiles sean una actividad complementaria y/o accesoria que el Asegurado debe necesariamente realizar para llevar a cabo su actividad principal, detallada en las Condiciones Particulares.

CLAUSULA ADICIONAL 709
OBRAS DE EXCAVACIONES, ABERTURA DE ZANJAS, OBRAS VIALES, MONTAJE Y SIMILARES

Ademas de lo establecido en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, cuando el Asegurador cubra la Responsabilidad Civil del Asegurado frente a terceros como consecuencia directa de la ejecucion de obras de zanjeo, excavaciones, pavimentacion, obras viales y/u otras obras realizadas en la via publica, seran de aplicacion las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1
AMPLIACION DEL RIESGO CUBIERTO
a) Se incluye en la cobertura la responsabilidad civil emergente de derrumbe parcial o total de los edificios linderos.
b) Contrariamente a lo establecido en el inciso d) de la Clausula 3 de las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, el Asegurador indemnizara las perdidas o da?os en cables subterraneos, tuberias y demas instalaciones subterraneas.
Se establece como condicion para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicacion exacta de dichos cables, tuberias y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales da?os en tales cables, tuberias y demas instalaciones subterraneas. Se mantiene la exclusion de los da?os a veredas, pavimentos y se?alizaciones.

ARTICULO 2
CARGAS DEL ASEGURADO ? MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS
Ademas de las indicadas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Especificas de Responsabilidad Civil por Construccion y Montaje, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:
a) Es condicion de cobertura para el Asegurado aislar todo el perimetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y se?alizar las mismas con carteles de precaucion expuestos en lugares de facil visualizacion y demas exigencias establecidas en la reglamentacion vigente de acuerdo a cada jurisdiccion.
b) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no debera superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las caracteristicas del trabajo a realizar.
No seran atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLAUSULA ADICIONAL 716 - APLICABLE A LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL por CONSTRUCCION Y MONTAJE, DEMOLICIONES y MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCION Y MONTAJE
CLAUSULA DE CABLES O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES

El Asegurador solamente respondera por perdida o da?o a cables o tuberias subterraneos de cualquier tipo (cables electricos, cables telefonicos, tuberias de agua o gas, alcantarillas, etc.), cuando el Asegurado, antes del comienzo de la obra:

1 haya pedido y recibido de las autoridades publicas o de los propietarios de un sistema subterraneo informacion sobre la posicion exacta de todos los cables o tuberias;
2 haya buscado y localizado su existencia y marcado su emplazamiento.

De todas maneras, la indemnizacion se limitara a los gastos de reparacion de tales cables o tuberias. Cualquier da?o consecuencial estara excluido del seguro.

ANEXO K - CONDICIONES ESPECÍFICAS - RESPONSABILIDAD CIVIL por MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE

CLÁUSULA 1
RIESGO CUBIERTO

De acuerdo con las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Específicas, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil emergente de la utilización de las maquinarias y equipos de construcción detallados en las Condiciones Particulares, siempre que dichos equipos se encuentren cumpliendo sus funciones específicas en las obras declaradas en dichas Condiciones Particulares.

Asimismo, cabe aclarar que el Asegurador otorgará cobertura por:

¿ Las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas. No obstante, se establece como condición para que proceda esta cobertura, que antes de iniciarse los trabajos, el Asegurado se haya informado ante las autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías y/o instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas.
¿ La circulación y/o desplazamiento de la maquinaria sobre sus propios medios o cargada sobre el medio de transporte adecuado para ese tipo de maquinaria, desde su lugar de guarda dentro del predio de alguna de las obras declaradas por el Asegurado hasta un punto de trabajo o entre distintos puntos de trabajo, también dentro de los predios de la obras declaradas por el Asegurado; fuera de los mismos únicamente en los casos que por fuerza mayor deba salir del predio para acceder a otro punto de trabajo en la misma obra.
¿ Cuando la maquinaria sea una grúa o equipo similar, los daños a terceros que ocasione el desprendimiento, colisión, choque, descarrilamiento o vuelco de la torre, el contrapeso o la pluma.
¿ Los daños que ocasione la carga suspendida o manipulada, excluidos los daños a la carga misma.

La cobertura comienza al ingresar el Asegurado por primera vez al predio para iniciar sus trabajos o al inicio de vigencia de la póliza, lo que resulte posterior, y finaliza en la fecha en que los mismos son concluidos o en la fecha de fin de vigencia de la póliza, lo que resulte anterior.

CLÁUSULA 2
ASEGURADOS

Son Asegurados bajo esta cobertura, indistintamente, el Propietario de la maquinaria y/o equipo de construcción y la Empresa o Empresas a cargo de los trabajos que la maquinaria o equipo deba realizar, siempre que figuren designados por sus nombres en las Condiciones Particulares. Queda además comprendida en la cobertura la responsabilidad de los Asegurados por daños causados por los Contratistas y/o Subcontratistas que realicen trabajos con la maquinaria y/o equipo cubierto. De esta forma, el Asegurador mantendrá indemne a los Asegurados, y sólo a éstos, frente a reclamos de terceros, aunque medie responsabilidad de profesionales intervinientes, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.

CLÁUSULA 3
EXCLUSIONES

Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas, quedan excluidas salvo pacto en contrario indicado expresamente en las Condiciones Particulares, las responsabilidades:
a) Que sean consecuencia de daños que afecten a veredas, pavimentos y señalizaciones.
b) Emergentes de daños a terrenos linderos por el tránsito de vehículos o maquinaria de construcción.
c) Por daños originados en el uso de explosivos y/o realización de voladuras.

d) Por daños que sean consecuencia de la modificación del nivel de las aguas freáticas.
e) Por asentamientos, deformaciones y modificaciones del pavimento.
f) Por derrumbe total o parcial de edificios linderos.
g) Por filtraciones, rajaduras, desprendimiento de revoque, taponamiento o rotura de desagües y/o cañerías, salvo lo indicado en la Cláusula 1 respecto a instalaciones subterráneas.
h) Por daños a la obra en la cual la maquinaria o equipo se encuentre trabajando.
i) Por daños a bienes tenidos bajo el cargo, cuidado, custodia o control del Asegurado o del operador del equipo, en especial daños a la carga suspendida y/o manipulada por el Asegurado o el operador del equipo.
j) Por daños causados a consecuencia del exceso de altura y/o de peso soportado por la maquinaria o equipo según sus especificaciones técnicas.

CLÁUSULA 4
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, no se consideran terceros, salvo pacto en contrario indicado en las Condiciones Particulares, a:
a) El o los propietarios de la maquinaria y/o equipo de construcción indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra y la empresa vendedora actuante.
b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral con los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
c) El operador de la maquinaria y/o equipo en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 5
CARGAS ESPECIALES

Además de las indicadas en las Condiciones Generales, constituyen cargas especiales del o de los Asegurados, bajo pena de caducidad de la cobertura, las siguientes:

a) Utilizar los servicios de un profesional autorizado para la realización de la obra cuando así lo establezcan las normas vigentes.
b) Las maquinarias, equipos y/o vehículos especiales destinados a la obra que requieran para su manejo una licencia especial, deberán ser conducidas exclusivamente por personal habilitado a tal fin por autoridad competente.
c) Que el Asegurado cumplimente las medidas de seguridad y demás condiciones que, en caso de existir, le impongan los contratos de concesión, pliegos de licitación y/o cualquier otra disposición mediante la cual se haya adjudicado la obra.
d) Aislar todo el perímetro de las excavaciones y/o zanjas que realice, mediante vallados y/o cintas y/o alambrados y/o cercos de chapa o similares, de forma tal que quede vedado el acceso de cualquier persona ajena a las obras objeto del seguro, y señalizar las mismas con carteles de precaución expuestos en lugares de fácil visualización y demás exigencias establecidas en la reglamentación vigente de acuerdo a cada jurisdicción.
e) La longitud de zanjas y canales abiertos a cada momento no deberá superar el porcentaje de la longitud total del trabajo indicado en las Condiciones Particulares, salvo casos en que lo antedicho sea impracticable de acuerdo a las características del trabajo a realizar.

No serán atendibles los siniestros originados por el incumplimiento individual, combinado o conjunto de las cargas precedentes.

CLÁUSULA 6
INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar la maquinaria o equipo o la obra donde realicen sus tareas, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad que, bajo pena de caducidad de la cobertura, éste deberá cumplir.

CLÁUSULA 7
MAQUINARIA Y EQUIPOS CEDIDOS A TERCEROS
Queda entendido y convenido que cualquier incumplimiento de las cargas impuestas en esta póliza, ya sea que fuera cometido por el Asegurado y/o sus dependientes y/o sus contratistas y/o terceros a los cuales se hubiere cedido el equipo o maquinaria objeto del seguro, ya sea en comodato, locación, depósito o mediante cualquier otro vínculo, ya sea oneroso o gratuito, por el cual se traslade a éstos la tenencia, utilización, guarda, depósito y/o explotación de dicho/s bien/es, hará perder el derecho a las indemnizaciones previstas en esta póliza.

FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.U. CUIT: 33-70736658-9
Domicilio: Av. 51 n°770 - La Plata - CP B1900AWP - Pcia de Bs. As.
IVA-RESPONSABLE INSCRIPTO
Imp.S/Ing.Brutos:Conv.Mult.902-867191-2
Fecha Inicio de Actividad: 08/11/2000.

FACTURA ORIGINAL

FEDERACION PATRONAL SEGUROS

SECCIÓN 8 - RESPONSABILIDAD CIVIL **PRODUCTO** R.C. COMPRENSIVA **PÓLIZA** 3733129

Asegurado	Domicilio	Fecha de Emisión	Endoso
ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.	GRAL JUAN LAVALLE N* 1290 P 1 DTO 109	07-07-2025	0
CUIT/ DNI	**Localidad**	**Período Facturado Desde - Hasta**	
30661957448/	CAPITAL FEDERAL	14-07-2025	14-07-2026
IVA	**Provincia**	**Ag. / Prod / Org**	
INSCRIPTO	CAPITAL	14	
Asegurado nro.	**Código Postal**	26069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	
418818	1048	66069 - ORGANIZACION IVIGLIA S.R.L.	

PLAN DE PAGO DEL ENDOSO

NRO.	VENCIMIENTO		IMPORTE
1/11	25-07-2025	J$S	3,595.00
2/11	25-08-2025	J$S	3,595.00
3/11	25-09-2025	J$S	3,595.00
4/11	25-10-2025	J$S	3,595.00
5/11	25-11-2025	J$S	3,595.00
6/11	25-12-2025	J$S	3,595.00
7/11	25-01-2026	J$S	3,595.00
8/11	25-02-2026	J$S	3,595.00
9/11	25-03-2026	J$S	3,595.00
10/11	25-04-2026	J$S	3,595.00
11/11	25-05-2026	J$S	3,591.87
TOTALES:		**U$S**	**39,541.87**

LIQUIDACIÓN DE PREMIO Y OTROS CONCEPTOS

PRIMA	U$S	29,508.46
RECARGOS	U$S	604.92
SUBTOTAL GRAVADO (PRECIO SIN IMPUESTOS)	U$S	30,113.38
IVA	U$S	6,323.81
SUB-TOTAL	U$S	36,437.19
PERCEPCION IVA	U$S	903.40
PERCEPCION IIBB CAPITAL	U$S	1,538.79
SELLADOS CAPITAL	U$S	301.13
TASA SUPERINTENDENCIA	U$S	180.68
CONTRIBUCIÃ¿N INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	U$S	150.57
IMPUESTOS INTERNOS	U$S	30.11
MONTO TOTAL DEL PREMIO	U$S	39,541.87

Tasa de cambio de Emisión al solo efecto impositivo 1260

El pago del Premio debe realizarse según CLÁUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Atento a lo establecido por la R.G. (AFIP) NÂ 4523/2019 el contribuyente deberÃ¡ descargar de la web del Organismo (www.afip.gob.ar) el Formulario F.2005 - Certificado de PercepciÃ n del Impuesto al Valor Agregado, con su numeraciÃ n definitiva.
Las compaÃ±Ã as de seguros se encuentran exceptuadas de la obligaciÃ n de emitir comprobantes,dispuesta por la ResoluciÃ n General NÂ 1415/03 de la AFIP, conforme lo establecido en el Inciso d) de su Anexo I.
El cÃ mputo del crÃ©dito fiscal dependerÃ¡, entre otras cuestiones que establezca la normativa vigente,de la condiciÃ n de IVA del sujeto receptor del presente comprobante.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.U

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

CÓDIGO DE SEGURIDAD: 147D93A70D 18/09/2025 16:19:51 SIR26069

Certificamos que la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL Nro.3733129 certificado 0, bajo la titularidad de ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A., con fecha de vigencia 14/07/2025 al 14/07/2026, no presenta deuda exigible a la fecha (Último endoso facturado 2). Siendo el próximo vencimiento de cuota el día 24/11/2025. --------



Cr Laura Madariaga
Gerente Administrativo

CERTIFICADO EMITIDO EN LA PLATA, EL 18 DE SEPTIEMBREDE 2025 PARA PRESENTAR A QUIEN CORRESPONDA.-
La emisión del presente certificado no implica renunciar u oponer la suspensión o caducidad de cobertura por condición de póliza.-